

El debate sobre una nueva Constitución Política para Chile y sobre el mecanismo para su elaboración se ha instalado progresivamente en el país. Dicho debate ha alcanzado a los pueblos indígenas, algunas de cuyas organizaciones - otras son más escépticas- ven en este escenario, en momentos de creciente conflicto interétnico e intercultural en el país, una posibilidad de poner término al Estado monoétnico y excluyente hasta ahora vigente, dando paso a la construcción de un Estado plurinacional, en que sus derechos colectivos como pueblos sean reconocidos.

La presente publicación contiene las reflexiones de dos autores, José Aylwin y José Marimán, sobre el proceso constituyente en marcha en el país y los desafíos que este presenta desde la perspectiva de los derechos humanos y de la plurinacionalidad.

Aylwin aporta antecedentes para la comprensión del proceso constituyente en Chile, analizando su origen en la demanda social, así como el proceso constituyente impulsado por la Presidenta Bachelet, sus alcances y sus límites. También analiza los fundamentos de la Asamblea Constituyente como mecanismo de construcción constitucional consistente con los derechos humanos y da cuenta de las experiencias de procesos constituyentes verificados en las últimas décadas a nivel global y en América Latina, así como de los contenidos de los textos constitucionales que han resultado de estos en la región. Ello en particular en materia de diversidad étnica y cultural y de derechos de pueblos indígenas.

Marimán describe el contexto del proceso constituyente en desarrollo en Chile y se pregunta qué posibilidades existen de que a través de este pueda prosperar la demanda de transformar el Estado actual en un Estado plurinacional con autonomías indígenas. La respuesta que Marimán ofrece, y afirmación central en su texto, es que los sectores políticos del mundo indígena -mapuche en particular-, deben asumir que en la presente coyuntura si bien no es posible una ruptura revolucionaria en materia constitucional que imponga a los sectores dominantes la voluntad de las mayorías oprimidas, se abren posibilidades de avanzar hacia el pluralismo etnonacional, deconstruyendo la idea monárquica de Estado unitario, centralista, etnocéntrico o uninacional (Estado de la nación estatal), para sustituirlo por la de Estado descentralizado y plurinacional, que considere autonomía regional para la Araucanía y autonomías indígenas a municipios con mayoría de población indígena. En este contexto el autor sostiene que la tarea del movimiento indígena -y de los mapuche en particular- es ponerle contenidos claros a esas demandas, puesto que la Constitución es un documento relevante en la vida política de un país.

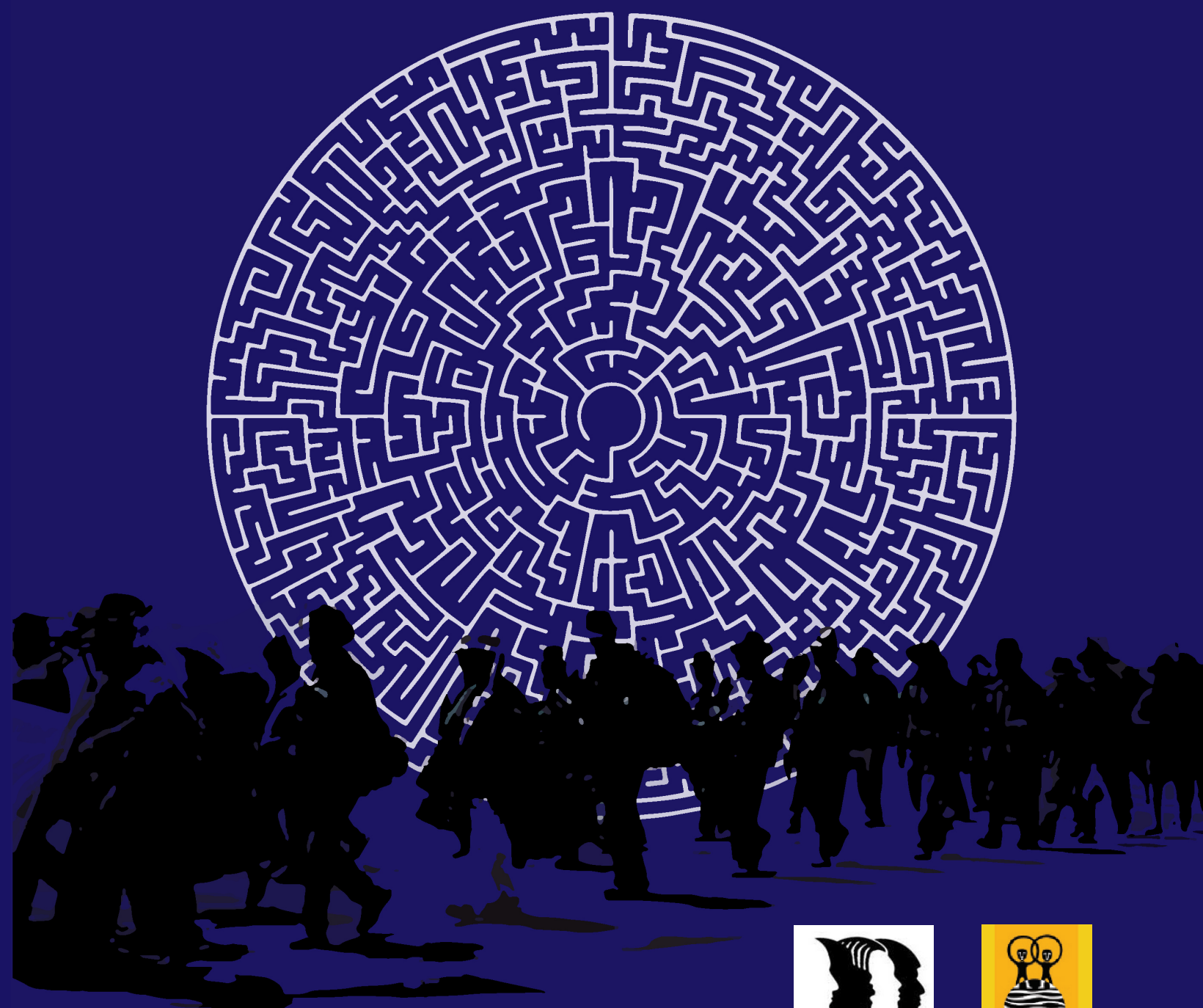


José Aylwin y José Marimán

PROCESO CONSTITUYENTE EN CHILE: ANÁLISIS CRÍTICO DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LA PLURINACIONALIDAD

PROCESO CONSTITUYENTE EN CHILE: ANÁLISIS CRÍTICO DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LA PLURINACIONALIDAD

José Aylwin y José Marimán



© Observatorio Ciudadano
Temuco, Julio de 2017

ISBN: 978-956-9315-06-0

EDICIÓN:
Paulina Acevedo

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN:
Lola de la Maza

GRÁFICA PORTADA:
Joaquín Zerene
(Gráfica desarrollada para el Seminario Internacional
PROCESOS CONSTITUYENTES Y DERECHOS HUMANOS
realizado por el Observatorio Ciudadano en octubre de 2016))

Impreso por Imprenta América
Gabriela Mistral0790 - Temuco
www.iamerica.cl

Impreso en Chile

Esta publicación ha sido posible gracias al apoyo de la **FUNDACIÓN FORD**

PROCESO CONSTITUYENTE EN CHILE: ANÁLISIS CRÍTICO DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LA PLURINACIONALIDAD

José Aylwin y José Marimán



Temuco, julio de 2017

José Aylwin O. es abogado, Magister en derecho en Universidad de British Columbia, Canadá. Integró la Comisión Chilena de Derechos Humanos entre 1984 y 1993. Fue Director del Instituto de Estudios Indígenas de la Universidad de la Frontera, Temuco, Chile, entre 1994 y 1997. Ha sido Director del Observatorio de Derechos de los Pueblos Indígenas (hoy Observatorio Ciudadano), ONG de promoción de derechos humanos fundada el 2004. Su foco principal de interés son los derechos humanos en general, y los derechos de pueblos indígenas y de ciudadanía en particular. Ha realizado estudios para diversas entidades en Chile y el exterior, entre ellas CEPAL, el Grupo Internacional de Trabajo en Asuntos Indígenas (IWGIA), y para la Universidad de Mc Gill en Canadá. Es autor de diversas publicaciones sobre las mismas materias en distintos países. Es profesor de Derecho Indígena en la Universidad Austral de Chile. Es además consejero del Instituto Nacional de Derechos Humanos del mismo país.

José A. Marimán Q. es Dr. cientista político. El foco de interés en sus estudios ha sido etnicidad, conflictos étnicos o nacionales, así como gobierno-sociedad civil-democracia en relación con las demandas autonómicas de los pueblos indígenas y en particular de los mapuche. Tiene una experiencia profesional docente que supera la década, desarrollada en universidades y colleges de la ciudad de Denver en Estados Unidos y Santiago, Chile. Dicha experiencia le ha permitido una valiosa oportunidad de interactuar con población étnicamente diversa. Como profesional de las ciencias sociales ha colaborado con centros de documentación e investigación en USA como en Chile, y algunas publicaciones internacionales han usado sus servicios como lector crítico (peer reviewer). Ha sido invitado a diversas conferencias internacionales y realizado consultorias para importantes organismos internacionales como PNUD, CEPAL y otros. En el terreno de la investigación y publicaciones ha escrito tesis sobre los mapuche, numerosos artículos divulgados en revistas y periódicos chilenos como extranjeros, capítulos de libros y dos libros. Su trabajo ha sido influyente en una generación de jóvenes activistas mapuche..



PRESENTACIÓN

El debate sobre una nueva Constitución Política para Chile y sobre el mecanismo para su elaboración se ha ido progresivamente instalando en los últimos años en el país. La crisis de la institucionalidad impuesta por la dictadura a través de la Constitución de 1980, la desprotección en que se encuentran los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales, la desigualdad, exclusiones y marginaciones de todo tipo que esta ha ido generando, han gatillado un malestar ciudadano y una pérdida de credibilidad en las instituciones públicas sin precedentes. En este contexto es que un número creciente de movimientos sociales, inspirados en los procesos constituyentes verificados en otros países de la región en años recientes, han levantado la bandera de la Asamblea Constituyente como el mecanismo más adecuado e inclusivo para la construcción constitucional.

Se trata de un debate que ha alcanzado a los pueblos indígenas que habitan el país, algunas de cuyas organizaciones -otras son más escépticas- ven en este escenario, en momentos de creciente conflicto interétnico e intercultural en el país, una posibilidad de poner término al Estado monoétnico y excluyente instaurado desde inicios de la república y hasta ahora vigente, dando paso a la construcción de un Estado plurinacional, en que sus derechos colectivos como pueblos sean reconocidos.

Fue en este contexto que en octubre de 2016 el Observatorio Ciudadano, en alianza con las Facultad de Derecho de la Universidad de Chile y la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Austral de Chile, y con la Asociación de Municipios con Alcaldes Mapuche, convocó a un seminario internacional que denominamos Proceso Constituyente y derechos humanos: Los desafíos para una sociedad plurinacional. A dicho seminario, realizado en Santiago y Valdivia, -en que se presentaron las experiencias de los pueblos indígenas en

los procesos constituyentes de Colombia y Bolivia en América Latina y de Nepal en Asia, y la visión de sociedad civil y pueblos indígenas del país sobre el proceso en marcha en Chile- asistieron un número significativo de representantes de sociedad civil y de distintos pueblos indígenas del país, incluyendo entre ellos aymara, lickanantay, diaguita, rapa nui y mapuche.

Aunque la información allí compartida por los expositores fue rica, y el debate estimulante, fueron diversos los temas que quedaron pendientes de ser abordados. Entre los muchos temas que constatamos requieren de una profundización se encuentran el de los fundamentos de los procesos constituyentes, el de los mecanismos para la elaboración constitucional y el de los contenidos de una constitución desde la perspectiva de los derechos humanos. A ello se agrega, por cierto, el referido a los desafíos que presentan los procesos constituyentes en estados, como Chile, conformados por más de un solo pueblo.

Ello nos llevó a pensar en abrir un espacio para la reflexión sobre el proceso constituyente, los derechos humanos, y la plurinacionalidad. A ello responde este documento de trabajo en que se presentan dos artículos. El primero el de José Aylwin, en que se aportan antecedentes generales para la comprensión del proceso constituyente hoy en desarrollo en el país. En dicho artículo se hace un análisis crítico de la Constitución de la dictadura, y sus límites, con un enfoque de derechos humanos. Posteriormente se hace un recuento del proceso que dio origen a la demanda social por una nueva Constitución Política, y por una Asamblea Constituyente como mecanismo para alcanzarla. Se describe, además, el proceso constituyente convocado por la Presidenta Bachelet, su desarrollo a la fecha y límites al decidir ella explícitamente sujetarse a los mecanismos previstos (o mejor dicho no previstos) en la institucionalidad de la dictadura -que algunos han llamado tramposos- para su desarrollo. Posteriormente se analizan los antecedentes y fundamentación de la Asamblea Constituyente como mecanismo de construcción constitucional político y social. Luego se da cuenta de las experiencias de los procesos constituyentes verificados en las últimas décadas a nivel global y en América Latina, así como de los principales contenidos de los textos constitucionales que han resultado de estos en el nivel regional. Se hace también un análisis particular del tratamiento que en dichos textos se ha dado a la diversidad étnica y cultural en América Latina, así como de los derechos de pueblos indígenas en estas cartas reconocidos.

Finalmente, se reflexiona sobre los desafíos del proceso constituyente hoy en desarrollo en el país. En particular se analiza el desafío que este presenta para la sociedad civil desde donde este fue impulsado, así como para los movimientos de pueblos indígenas, los que constituyen hoy un actor político emergente en el país, cuyos derechos siguen sin ser reconocidos, en un contexto de creciente conflictividad étnica, en particular en el territorio mapuche en el sur del país.

El segundo artículo, de José Marimán, se describe-explica el contexto del proceso constituyente en desarrollo en Chile (del cual la iniciativa impulsada por la presidente Bachelet es una expresión), y que tiene por propósito la elaboración de una nueva Constitución, que sustituya la elaborada en 1980 por los militares en dictadura, y remozada el 2005 por el Presidente Ricardo Lagos. En este escenario, el autor se pregunta: ¿qué posibilidades de prosperar tiene la demanda de transformar el Estado actual en un Estado plurinacional con autonomías indígenas? La respuesta que Marimán ofrece, y afirmación central en su texto, es que los sectores políticos del mundo indígena (mapuche en particular), deben asumir que en la presente coyuntura no es posible en Chile, una ruptura-revolucionaria en materia constitucional, que imponga a los sectores dominantes, la voluntad de las mayorías oprimidas, desde la instalación de la dictadura y hasta el presente.

Sin embargo, lejos de caer en actitudes derrotistas-pesimistas Marimán piensa que, dado las contradicciones entre las elites chilenas, y entre el establishment y los movimientos sociales chilenos, que manifiestan una mayor apertura al pluralismo étnico que en generaciones anteriores, podría ocurrir una mejora parcial de las condiciones en que se desarrolla la relación pueblos indígenas/ Estado. La debilidad momentánea del establishment (atrapado en escándalos de corrupción), más las contradicciones político-vitales en las elites en términos de desarmar/apuntalar el modelo precariamente democrático chileno (gatilladas por la presión del movimiento social y sus demandas por participación política vinculante, leyes laborales justas, educación gratuita, pensiones dignas, tierra para los mapuche, etc.), sumado a la baja votación en las últimas elecciones (2013 y 2016), y la pérdida de credibilidad-confianza ciudadana en la obra de los políticos, crean una fisura en la elite, por donde es posible vislumbrar avances al pluralismo etnonacional y autonomías indígenas o con énfasis en lo indígena.

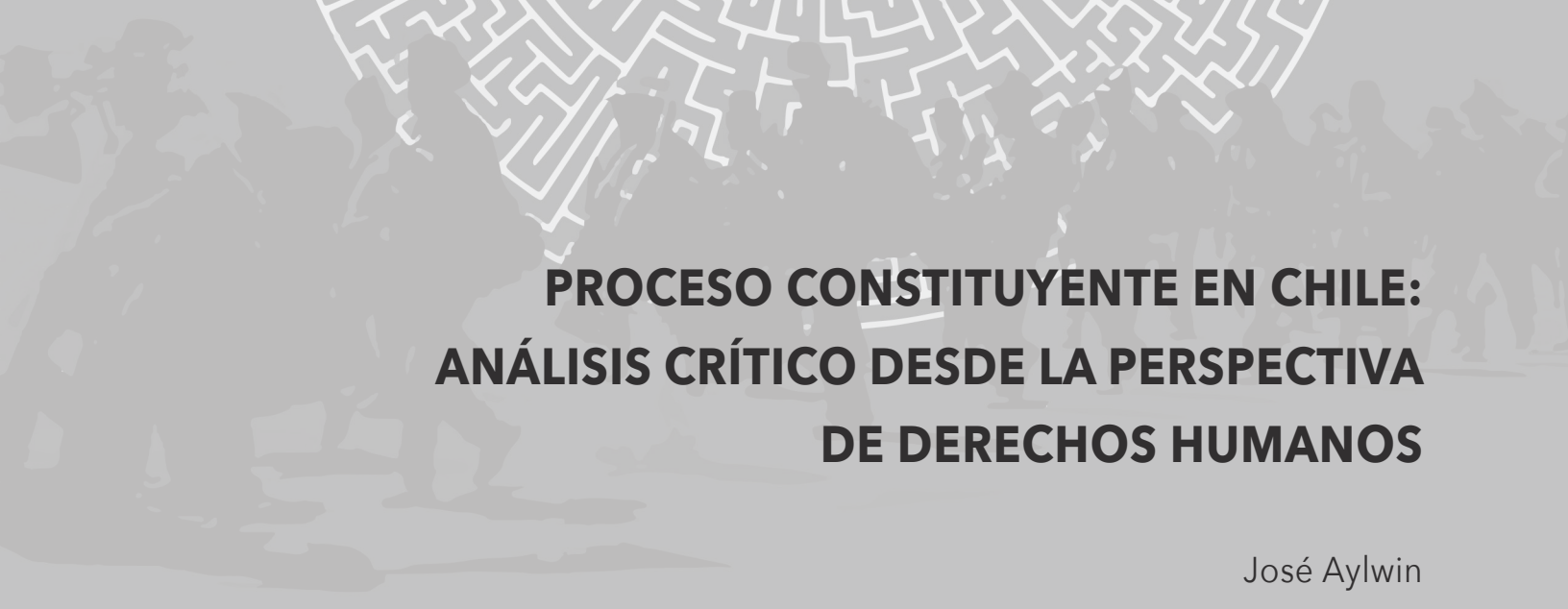
La tarea del movimiento indígena -y de los mapuche en particular- sostiene Marimán, es ponerle contenidos claros a esas demandas, pues al ser la Constitución un documento relevante en la vida política de un país, se impone prestar atención cuando se tiene la oportunidad de ayudar a crearla o reformarla.

En la discusión constitucional está en juego la posibilidades de avanzar hacia el pluralismo etnonacional, deconstruyendo la idea monárquica de Estado unitario, centralista, etnocéntrico o uninacional (Estado de la nación estatal), para sustituirla por la de Estado descentralizado y plurinacional (que considere autonomía regional para la Araucanía y autonomías indígenas a municipios con mayoría de población indígena). Hay que tomarse en serio la idea de proceso constituyente, es el mensaje que se puede extraer del texto de Marimán, y por lo tanto comprometerse con el proceso como ciudadanos indígenas empoderados.

Esperamos que las reflexiones realizadas por estos dos autores en los artículos contenidos en esta publicación aporten antecedentes, experiencias, visiones que contribuyan a que el proceso constituyente hoy en marcha en el país sea - tanto en lo referido al mecanismo para su materialización, como en los resultados que de este se obtengan - consistente con los derechos humanos. En especial, esperamos que este documento pueda contribuir a la reflexión y acción colectiva de los movimientos sociales y de pueblos indígenas que aspiran a lograr, por la vía de este proceso constituyente, las transformaciones de justicia social y étnicas a las que aspiran y que la institucionalidad vigente impide.

Agradecemos a la FUNDACIÓN FORD por el apoyo brindado al Observatorio Ciudadano haciendo posible tanto el desarrollo del seminario internacional antes referido como la publicación de estas reflexiones. En la misma línea agradecemos también a IWGIA (Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas) por su aporte a la realización del mismo seminario internacional y por su contribución a la diseminación de esta publicación a través de sus redes.

Observatorio Ciudadano
Temuco, abril de 2017.



PROCESO CONSTITUYENTE EN CHILE: ANÁLISIS CRÍTICO DESDE LA PERSPECTIVA DE DERECHOS HUMANOS

José Aylwin

Introducción

Trascurridos 37 años desde la imposición de la Constitución Política de la República de 1980 (en adelante Constitución de 1980) a través de un plebiscito fraudulento convocado por la dictadura cívico militar, el debate sobre una nueva Constitución Política para Chile, y sobre el mecanismo para alcanzarlo, está instalado en el país.

A pesar de las numerosas enmiendas que han sido introducidas a su texto, la Constitución de 1980 sigue restringiendo de muchas maneras los derechos de las personas y de los pueblos que habitamos el país, dando lugar con ello a lo que algunos han llamado una democracia restringida o excluyente (Garretón, 2002) o democracia de baja intensidad (Forero, 2003).

No obstante las resistencias que el cambio constitucional ha encontrado en los sectores que apoyaron la dictadura, e incluso en sectores que hoy forman parte de la coalición gobernante, existe un creciente acuerdo social y político en el país en torno a la necesidad de dotarse de una nueva carta fundamental que rijan la convivencia política, económica, social, territorial y étnica en el país. Existe también un importante porcentaje de chilenos que considera que el método más democrático y adecuado para la elaboración de una nueva Constitución es una Asamblea Constituyente.

En este artículo se entregan antecedentes para permitir una mejor comprensión del proceso constituyente que hoy se desarrolla en el país desde la perspectiva de los derechos humanos. Primeramente, se entregan

antecedentes referidos a los límites de la actual Constitución (1980) desde dicha perspectiva. También se hace un recuento del proceso a través del cual la demanda por una nueva Constitución Política, y por una Asamblea Constituyente como mecanismo para alcanzarla, se ha construido en el país. Se describe, además, el proceso constituyente que ha sido convocado por la Presidenta Michelle Bachelet (proceso constituyente Bachelet), sus alcances y límites, así como el estado de su desarrollo a la fecha. Posteriormente se analizan los antecedentes y fundamentos de la Asamblea Constituyente como mecanismo para la construcción constitucional, y como mecanismo de construcción político y social. Igualmente se aportan antecedentes sobre las experiencias de los procesos constituyentes verificados en las últimas décadas a nivel global y en América Latina, en particular, así como los principales contenidos de los textos constitucionales que en este último caso han resultado de ellos. Se hace también un análisis específico del tratamiento que en dichos textos se ha dado a la diversidad étnica y cultural en América Latina, así como de los derechos de pueblos indígenas en ellos reconocidos.

Finalmente, se reflexiona sobre los desafíos del proceso constituyente hoy en desarrollo en el país. En particular se analiza el desafío que presenta para la sociedad civil desde donde éste fue impulsado, así como para los movimientos de pueblos indígenas, los que constituyen hoy un actor político gravitante en el país, cuyos derechos y estatus requiere de un reconocimiento urgente.

1. La Constitución de 1980 y sus límites desde la perspectiva de derechos humanos

No puede analizarse la Constitución de 1980 sin hacer referencia, primeramente, a sus graves falencias derivadas de su ilegitimidad de origen. Elaborada entre cuatro paredes, a fin de dar un barniz de legalidad a la dictadura cívico militar y proyectar a Pinochet en la presidencia y a su proyecto neoliberal y autoritario por al menos nueve años, fue aprobada ese año a través de un plebiscito fraudulento. En efecto, dicho plebiscito fue realizado en medio de un régimen de terror, sin derecho a reunión, sin acceso a los medios de comunicación, sin registros electorales, sin acceso al conteo de votos, con una papeleta semi transparente que vulneraba el derecho al secreto del sufragio (Fuentes, 2013).

Por otro lado, si bien es efectivo que a dicha carta se le han introducido desde 1989 numerosas modificaciones -más de 30 enmiendas a 242 artículos- (Soto, 2014)¹ la Constitución de 1980 mantiene hasta la fecha significativas barreras para la convivencia democrática y para la vigencia plena de los derechos humanos en el país.

En efecto, en materia de derechos políticos, el sistema electoral binominal hasta la fecha vigente ha sido determinante en la marginación de importantes sectores sociales y políticos de su representación en el Congreso Nacional. Así, aun cuando desde la reforma constitucional del 2005 este sistema electoral ya no esté consagrado en el texto constitucional, sino en leyes orgánicas constitucionales que se derivan de la misma, hasta el 2018 regirá un binominalismo que ha favorecido la representación parlamentaria de los dos grandes bloques políticos, y que ha impedido la participación de diversos sectores políticos, sociales, étnicos y geográficos, que representan la diversidad del país, en el parlamento². Ello se ve agravado por los requisitos que la Ley N° 18.603 Orgánica Constitucional de Partidos Políticos establece para la conformación de partidos minoritarios o regionales³. No resulta extraño en este contexto que el Congreso Nacional sea hoy una de las instituciones que tiene más baja credibilidad, con solo un 8% de confianza de la ciudadanía (PNUD, 2016).

Dicho sistema electoral, además, unido a los quórum supra mayoritarios que de acuerdo a la Constitución de 1980 se requieren para la modificación del texto constitucional, configuran la

1 Modificaciones al año 2014.

2 El sistema electoral binominal fue modificado por Ley N° 20.840 de 2015 por un sistema "proporcional inclusivo" que permitirá la elección, en la mayor parte de las regiones del país, de un mayor número de senadores y diputados, y la elección de los candidatos en proporción a los votos obtenidos.

3 De acuerdo a la Ley N° 18.603 (modificada por última vez en abril de 2016). "Los partidos políticos existirán como tales cuando se hubieren constituido legalmente en al menos ocho de las regiones en que se divide política y administrativamente el país o en un mínimo de tres regiones geográficamente contiguas" (artículo 3). "Será necesario que se afilie al partido un número de ciudadanos con derecho a sufragio equivalente, a lo menos, al 0,25 por ciento del electorado que hubiere sufragado en la última elección de diputados en cada una de las regiones donde esté constituyéndose, siempre y cuando dicho porcentaje del electorado en cada región fuere superior a 500 electores" (artículo 6).

existencia de una rigidez que hace muy difícil -sino imposible en algunos casos- la modificación de sus disposiciones. En efecto, la Constitución de 1980 establece que para aprobar una modificación de la Constitución se requiere el voto favorable de tres quintas partes de los diputados y senadores en ejercicio. Para modificar ciertos capítulos claves de la Constitución -Capítulos I (Bases de la Institucionalidad), III (Derechos y Deberes Constitucionales), VIII (Tribunal Constitucional), XI (Fuerzas Armadas), XII (Consejo de Seguridad Nacional), y XV (Reforma Constitucional)-, sin embargo, requiere un quórum aún más alto de dos tercios de ambas Cámaras. A ello se agrega el que la modificación de las denominadas “leyes orgánicas constitucionales” requiere de cuatro séptimos de los diputados y senadores en ejercicio de ambas cámaras, en tanto para la aprobación o modificación de leyes que interpreten preceptos de la Constitución se requieren tres quintos de los mismos diputados y senadores. Lo anterior no es una casualidad, sino que estuvo cuidadosamente incorporado en la carta fundamental de 1980 como una manera de asegurar la permanencia del texto constitucional, en especial de sus principios fundamentales y de sus normas relacionadas.

Otro enclave autoritario de la Constitución de 1980 es el Tribunal Constitucional, el que como consecuencia de la reforma de 2005, hoy cuenta con siete de sus diez miembros electos por órganos de generación democrática por sufragio popular (tres designados por el Presidente de la República y cuatro por el Congreso Nacional) y tres designados por la Corte Suprema. No obstante dicha reforma, este Tribunal sigue vigilando que los órganos democráticamente elegidos respeten los quórum supra mayoritarios de la Constitución de 1980, y haciendo exigible una carta impuesta unilateralmente en dictadura cuyos principios y derechos son ideológicamente sesgados. Ello al tener entre sus atribuciones la revisión de la constitucionalidad de las leyes aprobadas por el Congreso Nacional. Así no son pocas las oportunidades en que el Tribunal Constitucional ha declarado inaplicable por inconstitucional legislaciones -o aspectos de ellas- que promueven transformaciones de derechos humanos en el país, tales como la ley sobre la ley sobre el matrimonio igualitario al declarar que el matrimonio entre personas del mismo sexo es inconstitucional (2011), la ley de presupuesto de 2016 que establecía requisitos para la gratuidad en la educación (2015), o reformas claves a la legislación laboral, como la titularidad sindical (2016).

Tal como reconociera quien posiblemente fue el ideólogo principal de la Constitución de 1980, Jaime Guzmán, el objetivo fundamental de esta carta fundamental era asegurar que los adversarios de la dictadura, cuando llegasen a gobernar, “[...] se vean constreñidos a seguir una acción no tan distinta a la que uno mismo anhelaría, porque -valga la metáfora- el margen de alternativas posibles que la cancha imponga de hecho a quienes juegan en ella, sea lo suficientemente reducido para hacer extremadamente difícil lo contrario” (Correa, 2001, p.125).

El entramado conformado por el sistema electoral binominal y los quórum supra mayoritarios establecidos en la Constitución de 1980, y el poder que esta otorga al Tribunal Constitucional con competencia para supervigilar las decisiones de poderes democráticos del Estado, ha

llevado al constitucionalista Fernando Atria a calificar a dicha carta fundamental como la “Constitución tramposa”. Se trata, según Atria, de una Constitución que no permite al pueblo, como lo hizo la Constitución de 1925, apropiarse de ella y legitimar una carta fundamental que también fue inicialmente impuesta, al igual que la de 1980 (Atria, 2013).

Otro aspecto deficitario de la Constitución de 1980 desde la perspectiva de los derechos humanos es el de la concepción de Estado subsidiario en materia económica, y relacionado con ello, la ausencia de reconocimiento y mecanismos de exigibilidad de los derechos económicos, sociales y culturales. En el primer plano, sus disposiciones consagran un Estado subsidiario, limitando su intervención en el desarrollo de actividades empresariales a una legislación de quórum calificado, dejando con ello a los privados la iniciativa en este ámbito. En forma coincidente reconoce y protege el derecho a la propiedad privada, al establecer limitantes a la expropiación, y al disponer la compensación en dinero efectivo al contado en caso esta tenga lugar. La misma Constitución dispone que el Estado tiene el dominio absoluto sobre todas las minas, agregando que el Estado puede otorgar concesiones a particulares sobre dichas minas, protegiendo el derecho de propiedad del titular de la concesión minera. El derecho de propiedad es hecho extensivo por la Constitución al derecho de aprovechamiento de aguas de los particulares. El derecho de propiedad establecido en las disposiciones constitucionales es protegido con un recurso especial (protección) creado por esta carta. Todo lo anterior es determinante para entender la privatización de los recursos naturales del país verificada desde 1980 a la fecha. Un ejemplo crítico de los procesos privatizadores a los que dio origen la Constitución de 1980, y las leyes orgánicas constitucionales dictadas con posterioridad a ella por la dictadura es el del agua, recurso que a contar del Código de Aguas de 1981 se encuentra casi en su totalidad en manos privadas. Así una empresa, ENDESA (hoy en manos de ENEL, empresa de capitales italianos) posee el 81 % de los derechos no consuntivos de aguas del país, en tanto el 84% de los derechos de aguas consuntivos se encuentran en manos de empresas mineras y agroexportadoras, la mayor parte de ellas de capitales trasnacionales (Modatima, 2016).

En contraste con ello, otorga un reconocimiento precario a los derechos fundamentales reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas ratificado por Chile, como es el caso de los derechos laborales de sindicación y huelga. En el caso de derechos como la educación, la salud y la seguridad social, el reconocimiento que la Constitución otorga es de carácter formal, toda vez que lejos de garantizar el acceso a ellos, esta protege la libre elección del sistema que los presta, fomentándose con ello los sistemas privados de prestación. Otros derechos, como la vivienda adecuada, no son reconocidos en la Constitución de 1980 (Instituto Nacional de Derechos Humano, 2014). Una excepción es el recurso a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, el que es introducido por esta carta constitucional.

Finalmente, no por ello menos importante, la Constitución de 1980, no obstante sus modificaciones, sigue sin reconocer a la fecha la diversidad étnica representada en los pueblos

indígenas y afrodescendientes que habitan en Chile. En efecto, mantiene una concepción monoétnica de la sociedad y el Estado al señalar que “la soberanía reside esencialmente en la Nación” (artículo 5), negando la existencia de distintos pueblos o naciones al interior del Estado. Ello convierte a Chile en el único Estado de América Latina que no cuenta con un reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas y de sus derechos colectivos.

No es casual que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU haya manifestado a Chile el 2015 su preocupación “[...] sobre la falta de reconocimiento constitucional de algunos derechos económicos, sociales y culturales. Asimismo, le preocupa que el recurso de protección establecido en la Constitución deja fuera de la protección jurídica algunos de los derechos contenidos en el Pacto, limitando su aplicabilidad directa por los tribunales nacionales (Art. 2 párr. 1)”. (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, 2015, parág. 7) Por lo mismo es que dicho Comité recomendó al Estado de Chile “[...] que garantice el reconocimiento integral y la protección jurídica necesaria de los derechos económicos, sociales y culturales en el nuevo texto constitucional, asegurando que el proceso de reforma constitucional previsto se realice de una forma transparente y participativa” (Ibid).

2. La demanda por una nueva constitución y la Asamblea Constituyente

La demanda por una constitución política democrática generada por mecanismos consistentes con los derechos humanos no es nueva. Ella se remonta al período previo a aquel en que la Constitución de 1980 fue impuesta. Así en 1979 el Grupo de Estudios Constitucionales, también denominado “Grupo de los 24”, compuesto por expertos constitucionalistas de distintas posturas democráticas planteó la Asamblea Constituyente como la alternativa más adecuada para la elaboración de una constitución política para Chile (Grupo de los 24, 1979). La misma propuesta fue hecha un año más tarde por el ex Presidente Eduardo Frei Montalva en el teatro Caupolicán durante su discurso con motivo del plebiscito convocado por la dictadura (Fuentes, 2013)⁴. Más tarde, en 1983, la Alianza Democrática (AD), entidad integrada por representantes de corrientes políticas opositoras a la dictadura –desde la centro derecha hasta los socialistas–, que fuera precursora de la Concertación de Partidos por la Democracia, propuso como mecanismo central para recuperar el Estado de derecho la convocatoria a una Asamblea Constituyente conformada por personas representativas de distintas corrientes de opinión, y un sistema electoral libre (Manifiesto Democrático, 1983).

4 En esa oportunidad Frei propuso la formación de un gobierno de transición cívico-militar para reestablecer la unidad nacional, señalando: “Constituido este gobierno de transición (cívico-militar) se elija por votación popular una asamblea constituyente u otro organismo auténticamente representativo de todas las corrientes de opinión nacional, como fue en 1925, que tendrá a su cargo la elaboración de un proyecto de Constitución. Este proyecto se someterá a plebiscito, bajo un sistema que de absolutas garantías y con opciones claramente definidas y plena libertad de expresión” (Fuentes, 2013, p. 80).

Con posterioridad al término de la dictadura, durante la década de los noventa, esta demanda fue ganando fuerza a través de la conformación de un Movimiento por la Asamblea Constituyente integrado por destacadas personalidades, tales como Gustavo Ruz y Roberto Garretón, entre otros. Un hito en este proceso fue la suscripción el 2007 de un manifiesto por la Asamblea Constituyente, suscrito por más de 300 organizaciones, incluyendo entre ellas la CUT, la ANEF, el Colegio de Profesores, ANAMURI, la CONFECH, y representantes de partidos políticos⁵. Por años este movimiento desarrolló actividades de difusión y formativas a lo largo del país convocando a organizaciones sociales de estudiantes, trabajadores y pobladores, a sumarse a este proceso. El 2009, en el contexto de las elecciones presidenciales de 2009, llamó a marcar el voto con “Asamblea Constituyente” o AC. Dicha acción siguió el ejemplo de Colombia, donde como se describe más adelante en este artículo, un movimiento liderado por estudiantes universitarios llamó a marcar el voto en elecciones para diversos cargos de representación efectuadas en 1990 a objeto de que establecer una asamblea constituyente en ese país, iniciativa que a la postre fue determinante en la conformación de esta instancia a través de la cual se elaboró la Constitución Política de Colombia de 1991.

Por años este movimiento desarrolló actividades de difusión y formativas a lo largo del país convocando a organizaciones sociales de estudiantes, trabajadores y pobladores, a sumarse a este proceso. El 2009, en el contexto de las elecciones presidenciales de 2009, llamó a marcar el voto con “Asamblea Constituyente” o AC. Dicha acción siguió el ejemplo de Colombia, donde como se describe más adelante en este artículo, un movimiento liderado por estudiantes universitarios llamó a marcar el voto en elecciones para diversos cargos de representación efectuadas en 1990 a objeto de que establecer una asamblea constituyente en ese país, iniciativa que a la postre fue determinante en la conformación de esta instancia a través de la cual se elaboró la Constitución Política de Colombia de 1991.

La demanda por la Asamblea Constituyente fue posteriormente asumida por el movimiento estudiantil, el que junto a sus demandas por una educación pública, gratuita y de calidad, que movilizaron al país el 2011, planteó la necesidad de elaborar una nueva constitución política que reconociera el rol del Estado en la garantía del derecho a la educación. Asimismo, se sumó a la demanda por una Asamblea Constituyente como la vía para alcanzarla. La importancia de este movimiento social es que fue el primero en hacer una conexión explícita entre la demanda sectorial que le era propia y la demanda política más global por una transformación institucional profunda de la sociedad y el Estado a través de una nueva carta fundamental, y el mecanismo de la Asamblea Constituyente como el más idóneo para lograrlo.

El 2012, a instancias del Movimiento por la Asamblea Constituyente, se lanzó la iniciativa denominada “cuarta urna”, que obtuvo el apoyo de 25 senadores y diputados, a objeto de que se instalara en las elecciones de 2013 una urna especial en la que los ciudadanos se pronunciaran sobre la alternativa de convocar a una Asamblea Constituyente para que esta

5 Información proporcionada por Gustavo Ruz, coordinador del Movimiento Nacional por la Asamblea Constituyente.

redactase una nueva carta fundamental. Si bien se aprobó en el Congreso la idea de legislar, la iniciativa no prosperó.

En el contexto de la crisis en la credibilidad de las instituciones públicas verificada en los últimos años, han proliferado distintos movimientos que han enarbolado la Asamblea Constituyente como el mecanismo más idóneo para elaborar una nueva constitución democrática. Entre estos movimientos se encuentran el Manifiesto por un Plebiscito para una Nueva Constitución, el Foro por la Asamblea Constituyente, el movimiento Marca tu Voto, hoy Marca AC, la Red de Estudiantes y Ciudadanos por la Asamblea Constituyente (REDESCHILE), la Asamblea Constituyente Joven, la Vía Popular a la Constituyente, Poder Social Constituyente, entre otras muchas organizaciones de base que han adherido a esta vía para el desarrollo del proceso constituyente. Otra iniciativa desarrollada por estos movimiento, bajo el liderazgo de Marca tu Voto y otras organizaciones sociales y políticas, fue la campaña para marcar el voto con AC en las elecciones presidenciales del 2013. Ello a objeto de promover la Asamblea Constituyente como alternativa democrática y participativa para la elaboración de una nueva constitución política para Chile. De acuerdo a esta entidad, una red de observadores ciudadanos logró estar presente en el 60% de los locales de votación en dichas elecciones y registró que aproximadamente un 10% de los votos observados fueron marcados con AC en dicha elección (Marca AC, 2014).

La demanda por la Asamblea Constituyente se ha extendido en los últimos años a diferentes sectores sociales y políticos del país. Entre los movimientos sociales que han adherido a este mecanismo se encuentra la Central Unitaria de Trabajadores, la Confederación de Estudiantes de Chile, el movimiento No más AFP, entre otros. Entre los partidos políticos que se han manifestado en favor de este mecanismo para la elaboración de una nueva Constitución se encuentran el Partido por la Democracia, el Partido Radical Social Demócrata, el Partido Revolución Democrática, el Partido Humanista, el Partido Progresista, el Partido Comunista, Izquierda Autónoma y el MAS.

De la misma manera esta demanda ha encontrado eco en parte del movimiento indígena, en particular en el movimiento mapuche. Así, junto al partido político mapuche Wallmapuwen, de reciente creación legal, el movimiento mapuche Identidad Territorial Lafkenche, y la Asociación de Municipalidades con Alcalde Mapuche (AMCAM), la que agrupa a nueve municipios del centro sur del país, se han mostrado partidarias de la Asamblea Constituyente como mecanismo para la elaboración de una nueva constitución para Chile, promoviendo la participación indígena en este mecanismo como una manera de lograr que en una nueva Constitución Política los derechos colectivos de pueblos indígenas, incluyendo entre ellos los derechos a la tierra, al territorio y a los recursos naturales, y los derechos de autonomía, entre otros, sean reconocidos, al igual que la plurinacionalidad del Estado chileno⁶.

6 El 2015 el werken del Consejo de Todas las Tierras, Aucán Huilcamán, anunció la convocatoria de la "Asamblea Constituyente Mapuche", a través de la cual se propone conformar un autogobierno mapuche sobre la base del derecho a la libre determinación que le ha sido reconocido a estos pueblos por la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas. Esta organización no se pronuncia, sin embargo, sobre la relación

Se debe resaltar que la demanda por una nueva constitución y por la Asamblea Constituyente como el mecanismo para lograrla ha ido creciendo en el tiempo, generando adhesión de sectores crecientes de la ciudadanía. De acuerdo a una reciente encuesta (abril de 2017), el 68 % de la población considera que el cambio constitucional es un tema muy prioritario. De esa población encuestada el 51 % considera que dicho cambio constitucional debe ser total. En cuanto a la Asamblea Constituyente, el 49 % de la población encuestada, en contraste con el 44 % que prefiere que sea elaborada por el Congreso actual, considera a esta como el mecanismo más idóneo para lograr el cambio constitucional (CADEM, 2017).

3.- El proceso constituyente Bachelet

Haciéndose eco de la demanda social por el cambio constitucional, y siendo candidata a la presidencia, Michelle Bachelet incorporó el 2013 en su programa de gobierno la elaboración de una nueva Constitución Política a través de mecanismos que identificó como “participativos, institucionales y democráticos” (Bachelet, 2013, p. 30).

En mayo de 2015, y tras recibir el Informe del Consejo Asesor Anticorrupción, la presidenta Bachelet fijó el mes de septiembre de ese año para el inicio de un “proceso constituyente”, proceso que debía desembocar en “[...] la Nueva Carta Fundamental, plenamente democrática y ciudadana, que todos merecemos”. En sus anuncios Bachelet, si bien no define el mecanismo para el desarrollo de este proceso, señaló que este debería ser “abierto[s] a la ciudadanía a través de diálogos, debates, consultas y cabildos”, agregando que estábamos en el desarrollo de un proceso de carácter “constituyente” (Presidenta Bachelet, 2015). Este último reconocimiento es relevante, en la medida en que viene a confirmar que tal proceso, como ha sido señalado por la teoría constitucional, se inicia no necesariamente por una decisión de autoridad, sino por la formación de fuerzas o movimientos sociales y políticos que desarrollan acciones, movilizaciones que crean un “momento constitucional” que desemboca en una nueva constitución (PNUD, 2015).

En octubre del mismo año Bachelet anunció el inicio del proceso constituyente, el cual constaría de seis etapas y que se prolongarían hasta el 2018. La primera etapa a extenderse hasta marzo del 2016 impulsaría educación cívica y constitucional a lo largo del país. La segunda que se iniciaría en marzo del 2016, consistiría en el impulso de diálogos ciudadanos a nivel comunal y regional, cuyo resultado sería un documento con las “Bases Ciudadanas para la Nueva Constitución”, el cual le sería entregado a ella durante el segundo semestre de 2016. En esta etapa se consideraría la conformación de un Consejo Ciudadano de Observadores para dar garantías de transparencia. El segundo semestre de 2016 se enviaría proyecto de una reforma para habilitar al próximo Congreso a decidir el mecanismo en que

que este proceso pueda tener con la Asamblea Constituyente reivindicada por los movimientos de la sociedad chilena y otros referentes mapuche antes referidos. Ver <http://futatrawun.blogspot.cl/2015/09/asamblea-constituyente.html>

se discutiría el proyecto de cambio a la Constitución. De acuerdo a la propuesta presidencial el Parlamento podría decidir entre una Comisión Bicameral compuesta por un grupo de senadores y diputados; una Convención Constituyente mixta que incluya parlamentarios y ciudadanos; una Asamblea Constituyente y un plebiscito para que la ciudadanía decida entre las tres opciones anteriores. Durante el segundo semestre de 2017 Bachelet enviaría al Congreso el proyecto de nueva Constitución, para que el 2018 el Parlamento elegido en 2017 decida el mecanismo constituyente y discuta el proyecto de Nueva Constitución (Bachelet, Octubre 2015).

Las etapas del proceso constituyente Bachelet hasta ahora materializadas⁷ requieren de un análisis detallado. Cabe destacar en primer término el proceso de diálogos y consulta ciudadana verificado entre abril y agosto de 2016 y que fuera supervisado por el Consejo de Observadores Constituyentes establecido para estos efectos, compuesto por 15 integrantes⁸. Una de las modalidades del proceso participativo fue la consulta individual en línea, en la que participaron más 90 mil personas. La modalidad más importante, sin embargo, fue la de los encuentros locales auto convocados, más de ocho mil de estos encuentros en total, en los que participaron 106 mil personas a lo largo de todo el país. Finalmente se verificaron 71 cabildos provinciales y 15 cabildos regionales en los que participaron alrededor de 12.800 y 8.600 personas, respectivamente. En total entre estas distintas modalidades participaron un total de 218 mil personas, las que, de acuerdo a la convocatoria, deliberaron sobre los valores y principios; los derechos, deberes y responsabilidades; y las instituciones del Estado que deberían ser establecidas en una nueva constitución (Comité de Sistematización, 2017).

Los diálogos antes referidos, sin embargo, no consideraron la deliberación sobre los mecanismos para hacer efectivo el proceso constituyente, lo que motivó la marginación de sectores del movimiento constituyente, los que se restaron de participar en este proceso. No obstante ello, los encuentros locales, provinciales y regionales se transformaron en un espacio en gran medida apropiado por los movimientos sociales que por largo tiempo habían venido promovido la Asamblea Constituyente como el mecanismo más democrático y consistente con los derechos humanos para su elaboración. Ello se refleja en las conclusiones de este proceso, en los que, de acuerdo al informe de sistematización de estos espacios, la Asamblea Constituyente fue propuesta en los cabildos provinciales y regionales entre las instituciones de una nueva constitución con un acuerdo del 85.8% de los participantes en el primer caso y del 80.8% en el segundo caso (*Ibid*). Aunque referidas a la nueva constitución, su inclusión constituye un mensaje sobre la adhesión ciudadana a ésta como mecanismo para la construcción constitucional en el país.

Aunque no formaba parte del proceso constituyente Bachelet inicialmente convocado, en forma paralela al impulso del proceso constituyente ciudadano, el Ministerio de Desarrollo

7 El proceso de educación cívica constitucional fue de un alcance muy limitado y pasó prácticamente desapercibido.

8 Ver: <https://www.ccobservadores.cl/>

Social convocó a un “proceso constituyente indígena” a objeto de recabar la perspectiva de los pueblos indígenas sobre los contenidos de una nueva constitución. De acuerdo a este Ministerio en este proceso -desarrollado entre agosto de 2016 y enero de 2017- se verificaron un total de 605 encuentros, incluyendo encuentros auto convocados y convocados por esta entidad pública, en los que junto al mecanismo de consulta en línea, participaron un total de 17.016 personas indígenas. Entre las propuestas que surgieron de este proceso con más fuerza se incluyen el reconocimiento constitucional y el Estado plurinacional, los derechos de libre determinación y autonomía, el derecho a la tierra, al territorio y a los recursos naturales, los derechos de representación especial indígena, los derechos lingüísticos y los sociales. Las propuestas indígenas incluyeron también la consideración de la alternativa de la Asamblea Constituyente indígena⁹. Al recibir los resultados de este proceso Bachelet comprometió serían integrados al texto de una nueva constitución a ser propuesto al Congreso nacional por su gobierno.¹⁰ Dicho proceso, sin embargo, fue cuestionado desde el mundo indígena por su metodología ajena a la tradición indígena, y lo extemporáneo en relación al proceso constituyente a la ciudadanía convocado por el gobierno con meses de anticipación¹¹.

Como parte del mismo proceso la Presidenta Bachelet envió al Congreso Nacional, en abril de 2017, un proyecto para la modificación del Capítulo XV de la Constitución de 1980 a objeto de facultar a dicho Congreso para convocar a una Convención Constitucional para la elaboración de una Nueva Constitución, requiriéndose para su aprobación de las dos terceras partes de los diputados y senadores en ejercicio. Si el proyecto de reforma fuese aprobado, el gobierno tendría un plazo de 60 días para enviar un proyecto de Ley Orgánica Constitucional que definiría la forma de integración, el sistema de nombramiento y elección de sus integrantes, su organización, funciones y atribuciones, así como los mecanismos de participación ciudadana que se prevean. Resuelto esto, se podría convocar a la Convención que propondrá un proyecto de nueva Constitución. Una vez aprobado el proyecto de Nueva Constitución por la Convención, este sería remitido al Presidente de la República para que convoque a un plebiscito donde la ciudadanía se pronuncie sobre su aprobación o rechazo al proyecto (Presidenta Bachelet, 3 de abril 2017).

El proyecto presentado por Bachelet introduce modificaciones a aquel que había sido anunciado por ella al poner en marcha el proceso constituyente. Más allá del tema semántico

9 Disponible en: http://www.constituyenteindigena.cl/wp-content/uploads/2017/05/Sistematizacion_Proceso_participativo_constituyente_Indigena2.pdf

10 Al dar a conocer los resultados de los diálogos constituyentes con pueblos indígena, la Presidenta Bachelet se comprometió a desarrollar una consulta a los pueblos indígenas de las normas que les conciernen previo a su envío al Congreso conforme al Convenio 169. Ministerio de Desarrollo Social, Mayo 04 de 2017. Disponible en <http://www.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/noticias/2017/05/04/proceso-constituyente-indigena-recogio-por-primera-vez-la-opinion-de-los-9-pueblos-en-la-construccion-de-la-nueva-constitucion>

11 Disponible en: <http://www.eldesconcierto.cl/2016/06/07/el-fracaso-de-la-consulta-indigena-el-principal-escollo-para-el-proceso-de-participacion-indigena-constituyente/>

-Convención Constituyente y no Asamblea Constituyente- a través de esta iniciativa la Presidenta está, en la práctica, dejando en manos del Congreso Nacional, cuya credibilidad en la ciudadanía al 2016 alcanzaba a tan solo el 8% de la población (PNUD, 2016), la decisión sobre la forma de integración, elección y participación ciudadana, de la instancia que se propone. Igualmente preocupante desde la perspectiva democrática es que, tratándose de una reforma al Capítulo XV de Constitución de 1980, esta requiere para su aprobación de un quórum de dos tercios de los diputados y senadores en ejercicio de ambas Cámaras. A ello se agrega el hecho que la ley que regula la convocatoria a la Convención Constituyente sería una ley orgánica constitucional, la que para su aprobación requeriría de cuatro séptimos los diputados y senadores en ejercicio de ambas cámaras. Todo lo anterior determina que, dada la composición actual del Congreso Nacional, y muy posiblemente la composición posterior al 2018 con la reforma al sistema electoral binominal por uno proporcional inclusivo o atenuado, la viabilidad de esta estrategia “institucional” de la Presidenta Bachelet para generar un mecanismo democrático y plural para la elaboración del texto constitucional sea mínima.

Al respecto cabe dar cuenta de lo señalado por el Movimiento Nacional Marca AC en relación a esta iniciativa presidencial:

“[...] valoramos la primera presentación formal de una reforma que aspira a la redacción de una nueva Constitución para Chile. Aunque nuestro objetivo es y será que ésta debe ser elaborada por una Asamblea Constituyente, comprendemos que éste es un paso importante en el marco político actual, sometido a los cerrojos constitucionales y al poder de veto de los sectores conservadores transversales, expresados en los altos quórumos dispuestos para todo este proceso y en la limitación de decisiones propias de una futura Convención Constitucional, dejando en manos de un Congreso aún binominal la definición de las reglas más relevantes y omitiendo la posibilidad de un plebiscito, en el caso de no existir acuerdo parlamentario, que permita a la ciudadanía decidir el mejor mecanismo” (Movimiento Nacional Marca AC, 2017).

4.- Los fundamentos de la Asamblea Constituyente

La Asamblea Constituyente encuentra su fundamento en la concepción de que la soberanía reside en el pueblo y en que éste tiene el derecho a dotarse de una constitución. En concordancia con ello, hace ya más de 200 años la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de Francia (1793), surgida con posterioridad a la revolución francesa, disponía en su artículo 28 que: “El pueblo tiene siempre el derecho de revisar, reformar y cambiar la Constitución. Una generación no puede comprometer con sus leyes a generaciones futuras”¹².

¹² Disponible en: http://www.tendencias21.net/derecho/Declaracion-de-los-Derechos-del-Hombre-y-del-Ciudadano-Paris-1793_a48.html

Si bien se considera a Rousseau como padre del concepto de “poder constituyente”, basados en su teoría de la voluntad general que establece la soberanía popular como inalienable, fue Sieyés quien a fines del Siglo XVIII desarrolló la concepción del poder constituyente como poder soberano. Ello al sostener dos ideas fundamentales: “a) La existencia de un poder superior, previo a cualquier otro, que determina las normas jurídicas básicas de una sociedad política a través de un acto racional, debatido y sincrónico; y b) la potestad suprema que concreta el poder constituyente proviene del cuerpo político de la sociedad” (Nogueira, 2015, p. 231).

De acuerdo a Nogueira, esta concepción da origen a la distinción, hecha por Sieyés, entre poder constituyente originario y poderes instituidos o constituidos. Mientras los primeros tienen como única limitante el respeto por los derechos individuales, los últimos obtienen su validez y legitimidad del poder constituyente que crea una Carta Fundamental. La Asamblea Constituyente surge entonces como la expresión del poder constituyente, y es la que expresa la soberanía nacional y establece la Constitución. Una vez terminada sus funciones, cuyo producto es la Constitución, el poder constituyente cesa y surgen los poderes constituidos que sustentan su actuación en su previsión constitucional (*Ibid*).

La independencia de las colonias inglesas en norteamérica llevó a pensadores clásicos a reflexionar sobre la relación entre el pueblo y la constitución. Para Paine la revolución americana pone en evidencia un vínculo ineludible entre la Constitución y el pueblo. La Constitución, para Paine, no puede ser considerada un acto de gobierno, sino el resultado de la deliberación de sus ciudadanos. El electorado, frente a un incumplimiento por los ciudadanos, puede recobrar el poder originario y gobernarse directamente mediante asambleas. Hayek sostiene que en el caso norteamericano la legitimidad democrática no deriva de la elección periódica de los representantes sino del hecho de que el pueblo, organizado en una Asamblea Constituyente, fue en el origen el depositario exclusivo que determina los poderes de los órganos constituidos. Condorcet, al igual que Sieyés, identifica el poder constituyente de origen con la noción de una asamblea elegida con el único fin de redactar la Carta Fundamental (Soto, 2014).

Desde la perspectiva de los derechos humanos la Asamblea Constituyente resulta sin lugar a dudas la más apropiada para la elaboración de una Constitución Política. Ella encuentra, en última instancia, su fundamento en el derecho a la libre determinación reconocido a estos pueblos en el artículo 1 común de los Pactos Internacionales de Naciones Unidas sobre Derechos Civiles y Políticos y sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, derecho en virtud del cual todos los pueblos determinan libremente su condición política, económica y social¹³. El Comité de Derechos Humanos de la ONU, órgano de supervisión del Pacto de

13 En virtud de ese derecho, los pueblos “establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural”. Artículo 1 común de los Pactos Internacionales de Naciones Unidas sobre Derechos Civiles y Políticos y sobre Derechos Económicos Sociales y Culturales.

Derechos Civiles y Políticos ha subrayado al referirse a la forma de implementación de este derecho la importancia que tienen no solo las constituciones, sino también los procesos a través de los cuales éstas se generan. Ello se deduce cuando el Comité dispone que los Estados Partes deben en sus informe, en relación a este derecho, “describir los procesos constitucionales y políticos que permiten en la práctica su ejercicio” (Comité de Derechos Humanos ONU, Observación General N° 12, parág. 4).

Como sabemos, el derecho de libre determinación es hoy reconocido por el derecho internacional no solo a los pueblos convertidos en Estados, sino a todos los pueblos. Así, la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007 reconoce este derecho a los pueblos indígenas en los mismos términos que lo hacen para los pueblos en general los Pactos de Naciones Unidas antes referidos (artículo 3). Lo mismo ocurre con la Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas de reciente aprobación por la OEA (2016), la que hace extensivo este derecho para los pueblos indígenas en las Américas (artículo III). Ello representa un desafío no menor para los procesos constituyentes en los Estados plurinacionales, como lo son la mayoría de los Estados en el mundo. Ello particularmente si tenemos presente que el concepto “Estado-Nación” es una ficción en actual cuestionamiento y deconstrucción, en particular en América Latina. Como consecuencia de ello los procesos constituyentes a desarrollarse en países plurinacionales, como los nuestros, deben posibilitar que a través de los mismos se exprese o materialice el derecho de libre determinación del conjunto de pueblos que en ellos habitan, incluyendo, por cierto, el de los pueblos indígenas. Se trata de un desafío que ha estado presente y ha marcado el debate en los procesos constituyentes más reciente de la región, como veremos más adelante en este artículo.

Las experiencias de asambleas constituyentes no son nuevas, sino que datan de la revolución francesa (1789) y de la Convención de Filadelfia en Estados Unidos (1787) (Ghai, 2006). Posteriormente han sido comunes en los procesos constituyentes europeos a contar de la Segunda Guerra Mundial (Italia, 1947, Alemania 1949, Portugal 1976), así como más recientemente en Asia (Irán 1979, Tailandia 1997, Timor Oriental y Nepal 2015) y África (Uganda 1995, Sudáfrica 1996, Túnez, 1959 y 2014, Somalia, 2012). Ellas, como veremos más adelante en este artículo, han tenido un significativo desarrollo en el constitucionalismo latinoamericano de las últimas tres décadas (PNUD, 2015).

Las Asambleas Constituyentes, como manifestaciones del poder constituyente originario, han adquirido creciente relevancia como mecanismo para el cambio constitucional. Ello se vincula al hecho de que el proceso constituyente y los textos constitucionales resultantes de dicho proceso deben ser entendidos no solo como un instrumento jurídico sino sobre todo como instrumentos a través de los cuales se pueden construir acuerdos o pactos sociales que tienen por objeto asegurar la convivencia democrática de una sociedad.

Tal como el constitucionalista Ghai (2006) sostiene, el texto constitucional no constituye un fin en si mismo, sino un proceso que mira hacia el futuro. Consistente con ello es que considera la Asamblea Constituyente como:

“[...] una expresión de la soberanía popular, un reflejo de la diversidad, y como un vínculo con carácter de contrato social en su sentido amplio que tendrá la versión definitiva de la constitución. Se recurre a ella para desarrollar un consenso en sociedades profundamente divididas y para definir la identidad nacional. Este énfasis refleja la naturaleza de muchas constituciones contemporáneas, a saber documentos producto de la negociación, vías para salir del estancamiento político y étnico, ejercicios para construir y consolidar la paz, resolver conflictos internos, manejar la diversidad y dirigirse hacia lo inclusivo” (pp.15 y 16).

Teniendo presente lo anterior es que Ghai subraya las ventajas que las Asambleas Constituyentes presentan en relación a otros mecanismos o instancias constituyentes, como pueden ser los Congresos. Al respecto señala:

“Una ventaja de la asamblea constituyente con respecto al parlamento es que puede ser verdaderamente una congregación de la nación. La fuerza y legitimidad de esta instancia dependerá en su grado de inclusividad. Si bien los partidos han de desempeñar un papel fundamental, es necesario que otros grupos e intereses queden representados (mujeres, personas discapacitadas, minorías, sindicatos, el sector privado, la sociedad civil y los movimientos sociales). En alguna medida, estos grupos e intereses estarían representados en los partidos, pero resulta de valor el que cuenten con sus representantes directos. Resulta claro que todas estas formas de representación tienen un impacto en el proceso y en sus resultados. Esto abrirá puertas a la reconciliación de comunidades que se sienten marginadas del sistema político vigente [...] y garantizará una justicia social para todos” (Ghai, 2006, p. 27).

No se debe entender, sin embargo, que las Asambleas Constituyentes deben dejar de lado a los actores políticos partidarios e institucionales que tradicionalmente representa los intereses en las democracias. Tal como señala el PNUD, la experiencia existente en materia de procesos constituyentes demuestra que los poderes ejecutivos, legislativos, y poderes autónomos como el judicial, junto a actores como el mundo académico y la sociedad civil, pueden jugar roles claves en dichos procesos. La importancia de esta inclusividad en el proceso constituyente para su éxito es subrayada por el PNUD al afirmar que: “Un proceso constituyente exitoso requiere que todos los sectores e instituciones relevantes de la sociedad participen de manera activa en sus distintas etapas, lo que dotará de legitimidad el proceso y sentará las bases de una futura adhesión al texto constitucional” (PNUD; 2015, 60).

5.- La experiencia comparada en procesos constituyentes

La determinación del mecanismo a ser utilizado para el cambio constitucional en Chile no puede dejar de tener en consideración los procesos verificados en el mundo, y en particular en América Latina, para estos efectos. Chile no constituye una isla, y no puede dejar de

aprender de las experiencias de otros estados en este sentido, en particular de aquellos que comparten la misma tradición histórica y jurídica.

De acuerdo a un reciente estudio del PNUD (2015), de un total de 95 procesos constituyentes verificados a nivel global entre 1947 y 2015 que han sido estudiados, 36% se han materializado a través de comisiones de expertos ("expertos" designados en general por el poder ejecutivo y no electos por sufragio popular), el 26% a través de asambleas constituyentes, el 21 % a través del poder legislativo (todo o parte del congreso en función en un momento determinado), y el 10% a través de un Congreso Constituyente (Congreso electo por voto popular con el mandato específico de ejercer el poder constituyente). Del mismo estudio del PNUD se desprende que en los regímenes autoritarios prevalece como mecanismo para la elaboración constitucional las comisiones de expertos (45% de los casos estudiados), en tanto que en los sistemas democráticos prevalecen las asambleas constituyentes y el poder legislativo (31% del total en cada caso) como mecanismos constituyentes. Por otro lado si se analizan los procesos de elaboración constitucional verificados en los últimos quince años (2000-2015) a nivel global, se puede identificar una tendencia a fortalecer las Asambleas Constituyente, convirtiéndose estas en el mecanismo más utilizado para estos efectos (41% de los casos), seguida por los Congresos Constituyentes (35% de los casos). Finalmente, y no menos relevante, en el contexto de América Latina la Asamblea Constituyente ha sido el mecanismo más utilizado para la elaboración constitucional desde 1947 a la fecha. En efecto, un 46% de los 28 cambios constitucionales verificados en América Latina desde entonces se han materializado a través de este mecanismo.

La experiencia latinoamericana es relevante, no solo por compartir con los demás Estados de la región una historia política y jurídica en común, sino también por cuanto nos ayuda a dilucidar la dicotomía presente en el debate constitucional en Chile, cual es la de la institucionalidad (legalidad) del cambio constitucional versus la legitimidad del mismo. Se trata de un debate no menor, toda vez que, como ha sido señalado, los obstáculos a la conformación en Chile de una Asamblea Constituyente como mecanismo para el cambio constitucional, están determinados en que esta alternativa, así como el referéndum, no están previstos en la Constitución de 1980. Esta limitante, que junto a los quórum supra mayoritarios para la reforma constitucional conforman la "trampa" a la que alude el constitucionalista Atria, como se señalara, ha sido aceptada por la Presidenta Bachelet, al proponer la naturaleza "institucional" del proceso constituyente que ella impulsa.

De acuerdo a Soto (2014) de los 18 países de América Latina 11 constituciones han sido implementadas a través del mecanismo de la Asamblea Constituyente. El mismo autor señala que en la mayoría de las experiencias de Asambleas Constituyentes estas surgen como mecanismos no previstos en las cartas fundamentales para su reforma. Ello con la excepción de Bolivia donde el proceso constituyente se articuló mediante la utilización de un referéndum reconocido en la Constitución (reforma de 1994, prevista en artículo 4 de Constitución de 1967). El carácter inconstitucional de estos procesos se ha visto superado por

la intervención de los tribunales superiores de justicia, los que han sido fundamentales para validar las iniciativas impulsadas desde el ejecutivo, haciendo posible dichas asambleas. Es el caso, por ejemplo, de las intervenciones de las Cortes Supremas en Colombia y Venezuela, o del Tribunal Supremo Electoral, en los casos de Guatemala y Ecuador. Tales prácticas se fundamentan, según Soto, en la concepción de que el poder constituyente originario reside en el pueblo, y por lo mismo los tribunales superiores -ya sea por acción u omisión- podrían validar este mecanismo (la asamblea constituyente) a pesar de no estar previsto en la Constitución Política. En la práctica latinoamericana, en muchos casos, concluye Soto, se apelaría a la decisión presidencial de someter la creación de esta instancia mediante un referéndum, transformándose ésta en una costumbre en la generación de nuevas constituciones.

Un caso ilustrativo en este sentido es el de la Asamblea Constituyente de Colombia, la que fue adoptada como mecanismo para la elaboración de la Constitución Política de 1991. Dicho proceso tuvo como antecedente una crisis constitucional que estuvo acompañada de un cuadro de grave violencia política en ese país. En ese contexto un movimiento social liderado por estudiantes universitarios y profesores promovió el cambio constitucional a través de una Asamblea Constituyente, mecanismo no previsto en la Constitución entonces vigente. En razón de ello, dicho movimiento impulsó en el contexto de las elecciones municipales y legislativas de 1990 una campaña denominada "séptima papeleta", llamando a los ciudadanos a depositar una papeleta extra demandando la convocatoria a una Asamblea Constituyente, opción que fue adoptada por dos millones de personas. El Presidente a la época, Virgilio Barco, haciéndose eco de este resultado convocó mediante decreto a un plebiscito proponiendo a la ciudadanía la Asamblea Constituyente como mecanismo para la elaboración de una nueva constitución. Frente a la impugnación de este decreto, la Corte Suprema de dicho país declaró la constitucionalidad del mismo, otorgándole a la Asamblea mandato y facultades más amplias de las que inicialmente tenía consideradas. En dicho plebiscito el 86% del electorado votó a favor de la Asamblea Constituyente. Las elecciones para su integración -setenta integrantes electos, y cuatro designados con derecho a voz pero sin derecho a voto correspondientes a los grupos guerrilleros- se verificaron en 1990, y resultó en una composición muy amplia. Dicha Asamblea elaboró un texto constitucional altamente consensual, que fue aprobado y entró en vigencia en 1991¹⁴.

Siempre en relación al mecanismo parece relevante referir a la participación que en los procesos constituyentes de la región ha correspondido a sectores tradicionalmente marginados de la construcción constitucional, como es el caso de los pueblos indígenas. Al menos en cuatro casos estos procesos contaron con un involucramiento y participación activa de los pueblos indígenas. Es el caso de Colombia, cuya Asamblea Constituyente fue integrada por dos representantes de pueblos indígenas, que conformaron el 2.9% de los

14 Extraído de PNUD (2015), *op cit.* y del sitio web <http://www.constitucioncolombia.com/historia.php>

integrantes, una cifra semejante a la de su población como parte de la población total de ese país. En el caso de Ecuador, en las elecciones de la Asamblea Constituyente de ese país los pueblos indígenas obtuvieron cinco del total de 124 asambleístas, cifra muy por debajo de su demografía poblacional. Ello contrasta con Bolivia donde la participación indígena en la Asamblea Constituyente de ese país alcanzó al 35% del total de representantes electos en ella.¹⁵ Finalmente en el caso de Venezuela, la Asamblea Constituyente de ese país contó con tres representantes del total de 165 miembros de esta instancia (PNUD, 2015; Aylwin, 2013).

6.- Los contenidos constitucionales en América Latina

La experiencia comparada en cambios constitucionales es relevante para Chile no solo en lo referido al mecanismo democrático para su elaboración e inclusividad en él, sino también en relación a los contenidos de los textos constitucionales resultantes de ellos. Aunque dichos contenidos, de acuerdo a los fundamentos teóricos y de derechos humanos antes referidos, deben ser en última instancia consecuencia de la decisión soberana del poder originario conformado en una Asamblea Constituyente, parece relevante aquí hacer una referencia a los contenidos fundamentales de la constituciones democráticas aprobadas en América Latina en las últimas décadas, mayoritariamente a través de este mecanismo. Una referencia espacial cabe hacer en relación con el tratamiento dado a los pueblos indígenas y a sus derechos colectivos en los nuevos textos constitucionales. Ello a modo de ilustrar las principales tendencias hoy prevalecientes en esta materia, tendencias que los actores del proceso constituyente en Chile no pueden ignorar.

6.1.- Derechos humanos, democracia participativa y descentralización del Estado

Entre los contenidos fundamentales comunes a la mayor parte de los textos constitucionales contemporáneos latinoamericanos, Rodrigo Uprimny (2011), jurista colombiano, destaca aquellos que tienen que ver con la definición del Estado y la regulación de los derechos y deberes ciudadanos, por un lado, y por otro lado, el establecimiento de mecanismos de participación ciudadana en el régimen político y en el ordenamiento territorial.

Así en el primer plano Uprimny destaca la revisión del concepto de la unidad nacional, entendiendo que esta no se materializa a través de la homogenización, sino más bien por un reconocimiento de las diferencias y la valorización del pluralismo en todas sus formas. De esta manera diversas constituciones comienzan a definir sus naciones como pluriétnicas y pluriculturales. Relacionado con ello los nuevos textos constitucionales amparan a los grupos tradicionalmente discriminados, como los indígenas y las comunidades negras, en

15 De ellos, sin embargo, dos terceras partes fueron electos en listas del Movimiento al Socialismo (MAS) partido que obtuvo el 54% de los representantes en la Asamblea. No hubo candidatos bajo la figura de "pueblos indígenas", la que había sido reconocida en la reforma constitucional de 2004 (Aylwin, 2013).

algunos casos reconociendo derechos especiales de ciudadanía, derechos de representación especial y autonomía en sus territorios. De la misma manera dichas constituciones reconocen la centralidad de los derechos humanos civiles y políticos propios de la democracias liberales, derechos económicos, sociales y culturales, avanzando en algunos casos en el reconocimiento de derechos colectivos, como el medio ambiente, derecho al agua, o derechos de la naturaleza (en el caso de Ecuador), y derechos colectivos de los pueblos indígenas.

Como una manera de reforzar estos derechos varias constituciones de la región, además, han dado cabida especial a los tratados internacionales de derechos humanos a través de su incorporación como parte del “bloque de constitucionalidad”. Vinculado a ello, estas constituciones establecieron mecanismos judiciales directos de protección de estos derechos, como el amparo o la tutela, o reforzaron otros ya existentes. Igualmente, en varios países se creó o reforzó la justicia constitucional con competencias en esta materia. Las mismas constituciones, a su vez, reforzaron el concepto de igualdad, prohibiendo la discriminación por raza, género y otros factores, estableciendo mecanismos de acción afirmativa para lograr que la igualdad sea real y efectiva. Junto a ello varios textos constitucionales proponen el llamado “Estado social y democrático de derecho”, en algunos casos enfatizando la importancia de la búsqueda de un orden social justo. Finalmente la mayor parte de las reformas plantean reconsideraciones de la función económica del Estado, ampliando la intervención estatal y las funciones redistributivas de las autoridades.

En el segundo plano, el mismo autor sostiene que las constituciones convergen en ampliar la democracia y los espacios de participación ciudadana, incorporando diferentes mecanismos de democracia directa como las consultas populares y los referendos y en algunos casos la iniciativa popular de ley y la revocatoria de mandato, superando así los límites de la democracia representativa. Por otro lado las constituciones fortalecieron los procesos de descentralización, ampliando los funcionarios locales electos por voto popular, trasladando nuevas competencias a las entidades locales, y estableciendo mecanismos –sistemas de transferencias del gobierno central– para fortalecer económicamente a las autoridades locales.

6.2.- Derechos de pueblos indígenas en los textos constituciones de América Latina

Como consecuencia de los procesos organizativos y de las movilizaciones de los pueblos indígenas en reclamación por sus derechos individuales y colectivos históricamente negados por los Estados en la región, y de su participación creciente en los procesos constituyentes verificados en las últimas décadas, los derechos de estos pueblos han sido reconocidos en los textos constitucionales aprobados como consecuencia de ellos¹⁶.

¹⁶ Chile es a la fecha el único país que no cuenta con un reconocimiento de la diversidad indígena y de sus derechos en su Constitución Política.

Raquel Yrigoyen (2009) reconoce la existencia de tres ciclos a través de los cuales este reconocimiento se ha ido materializando. Así un primer momento de este proceso se desarrolla durante la década del ochenta, antecediendo la aprobación del Convenio N° 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, y se manifiesta en las constituciones políticas de Guatemala (1985), Nicaragua (1987) y Brasil (1988). Si bien dichas constituciones están centradas en el reconocimiento y protección de la pluriethnicidad y del derecho a la identidad cultural -tanto individual como colectiva-, establecen derechos específicos de estos pueblos sobre la tierra y algunas formas de autonomía. De especial interés es el caso de la constitución de Nicaragua, la que junto con reconocer las formas comunales de propiedad de la tierra, estableció para las comunidades de la Costa Atlántica un régimen de autonomías, el primero constitucionalmente establecido en la región. También el caso de Brasil, cuya Constitución Federal, reconoció el derecho originario de los pueblos indígenas sobre las tierras que tradicionalmente ocupan, así como el usufructo exclusivo sobre los recursos naturales que hay en ellas.

Un segundo ciclo de transformaciones constitucionales que refirieron a los pueblos indígenas, se desarrolló en la década de los noventa, luego de la aprobación del mencionado Convenio. Las nuevas constituciones -o en algunos casos reformas a aquellas ya existentes- impulsadas en el contexto de gobiernos de sesgo liberal, enfatizaron la naturaleza multicultural o pluricultural de los estados (Colombia, 1991; México, 1992 y 2001; Perú, 1993; Bolivia, 1994; Ecuador, 1998).¹⁷ Como parte de este ciclo, los textos constitucionales de diversos estados reconocieron a los pueblos indígenas como sujetos colectivos, estableciéndose en ellos un conjunto de derechos políticos de participación, consulta y de autonomía, de derechos territoriales relacionados con la tierra, el territorio y los recursos naturales, y derechos de carácter lingüístico y cultural.

En el marco de estas transformaciones constitucionales, la existencia de los indígenas como pueblos diferenciados fue reconocida por las constituciones de Argentina (1994), Bolivia (1994), Colombia (1991), Ecuador (1994, 1998), México (1992 y 2001), Paraguay (1992) y Venezuela (1999). El derecho propio o consuetudinario, tanto dentro de la jurisdicción del Estado como a través de los sistemas de justicia indígena, fue reconocido por los mismos estados (México, Ecuador, Colombia y Perú). Derechos de representación política especial indígena fueron establecidos en Colombia (1991) y Venezuela (1999).

Los derechos a la tierra y/o a los territorios indígenas fueron recogidos en varias constituciones. Así Argentina (1994) reconoció en su Constitución a los pueblos indígenas derechos de propiedad y posesión comunitaria sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Bolivia, Colombia, Ecuador reconocieron en sus textos derechos a la demarcación, saneamiento y

17 De acuerdo a Aparicio (2011) ello determina que este ciclo haya sido denominado como el del constitucionalismo multicultural liberal.

titulación sobre sus territorios comunitarios, estableciendo su protección como inalienables y/o indivisibles, así como también los derechos de usufructo sobre los recursos naturales existentes en ellos. La protección y la participación de las comunidades indígenas frente a la explotación de recursos naturales en territorios indígenas fue establecida en la Constitución de Colombia. Igualmente, derechos de autonomía o autogobierno de los pueblos indígenas fueron establecidos en Colombia (1991) –a través de las figuras de los resguardos y de las entidades territoriales indígenas– y en México (2001) –a través de la elección mediante sus normas de autoridades para el gobierno interno–, como había sido establecido por Nicaragua en 1987.

Finalmente, el tercer ciclo de reformas del Estado y de reconocimiento de derechos de pueblos indígenas en la región se verificó en la primera década del 2000, en países de alta demografía y actoría política indígena. Ello resultó en la aprobación de las nuevas constituciones políticas de Ecuador (2008) y de Bolivia (2009). Aunque diferentes en muchos aspectos, ambas constituciones tienen en común, como ya fue señalado, el haber emanado de Asambleas Constituyentes electas por sufragio popular, con la participación activa de los pueblos y nacionalidades indígenas, y luego ratificadas mediante referéndum. También común a ambas es el hecho de que reconocen que un Estado unitario no es incompatible con la existencia de una pluralidad de naciones, y con el reconocimiento de sus derechos colectivos, incluyendo entre ellos los derechos sobre las tierras y territorios y formas de autonomía (artículo 1 y 3 CP Ecuador; Artículo 1 CP Bolivia).

En cuanto a los derechos que en ellas se reconocen a los pueblos indígenas, ambas cartas están claramente marcadas por la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de Pueblos Indígenas (DNUDPI) de 2007. Así la Constitución Política (CP) de Ecuador reconoce un conjunto de derechos colectivos de pueblos indígenas que incluyen, entre otros, el derecho a la identidad y tradiciones; el derecho a las propias formas de organización social; a mantener, proteger y desarrollar conocimientos colectivos, ciencias, tecnologías, y recursos genéticos; a participar mediante representantes en organismos públicos; y a ser consultados frente a medidas legislativas, todo ello conforme a la CP y los tratados internacionales y sin discriminación. En materia de derechos territoriales dicha CP incluye como tales el derecho a conservar la propiedad de sus tierras comunitarias, “a mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales y obtener su adjudicación gratuita”, “a participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables”, derechos de consulta previa, libre e informada frente a la exploración y explotación de dichos recursos, y a la participación en los beneficios de su explotación (art. 57).

También relevante, es el reconocimiento de las formas de autoridad indígena al interior de sus territorios legales o de propiedad ancestral (art. 57.9) y del derecho de los pueblos indígenas a conformar circunscripciones territoriales para la preservación de sus culturas (art. 60). Por otra parte, la misma CP reconoce los sistemas de justicia indígenas y su administración por las autoridades indígenas de acuerdo a sus propias normas y procedimientos con base en sus tradiciones ancestrales y en su derecho propio, dentro de su ámbito territorial (art. 171).

La Constitución Política (CP) de Bolivia, por su parte, incluye un amplio catálogo de derechos políticos, territoriales y culturales de los pueblos indígenas inspirados en la Declaración de la ONU sobre la materia. Entre estos derechos incluye “el dominio ancestral de sus territorios”, y el derecho que estos pueblos tienen a la libre determinación (art.2). Igualmente en su artículo 30 reconoce derechos a la gestión territorial autónoma y al uso y aprovechamiento exclusivo de recursos naturales renovables. También reconoce la participación en los beneficios de la explotación de los recursos naturales en sus territorios. A ello agrega derechos de la “autonomía indígena originaria campesina”, reconociendo, como también se detallará más adelante, que éstas pueden ser constituidas por territorios, los municipios y las regiones territoriales, todas ellas indígenas, originarias o campesinas (arts.290- 292).

A lo anterior se suman las disposiciones que ambas cartas consideran para hacer efectiva la plurinacionalidad. En el caso de la CP de Bolivia, ello se ve reflejado en la conformación de una Asamblea Legislativa Plurinacional compuesta por una Cámara de Diputados y una Cámara de Senadores, garantizando la participación proporcional de las naciones y pueblos indígena originario campesinos (art.147); la creación de un órgano judicial y un tribunal constitucional con el mismo carácter y composición, con representación de diferentes pueblos y naciones (art. 178); y la existencia de una jurisdicción indígena originaria campesina ejercida por sus propias autoridades (art. 179). De la misma manera ambas cartas apuestan a la generación de estados interculturales. Así la CP de Ecuador establece el deber del estado de promover el buen vivir como legado cultural de los pueblos indígenas (*samak kawsay* en quichua) (Preámbulo), el que refleja la internalización del ethos indígena en la matriz del estado. En el caso de Bolivia, la CP dispone que el Estado “asume y protege como principios ético-morales de la sociedad plural” los conceptos indígenas (quechua y guaraní entre otros) de “*ama qhilla*, *ama llulla*, *ama suwa* (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), *suma qamaña* (vivir bien), *ñandereko* (vida armoniosa), *teko kavi* (vida buena), *ivi maraei* (tierra sin mal) y *qhapaj ñan* (camino o vida noble) (art. 8).

Una expresión del reconocimiento de la interculturalidad es la consideración que hace la CP de Ecuador a los derechos de la naturaleza. Rompiendo con el paradigma predominante de que solo los individuos o los grupos pueden ser sujetos de derechos, dicha Constitución afirma que “la naturaleza o *Pacha Mama*, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos” (art.71), estableciéndose el derecho de toda persona, comunidad, o pueblo de exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza¹⁸.

18 Como señala el jurista argentino Raúl Zaffaroni (2009) tal reconocimiento viene a establecer un nuevo paradigma en que la tierra asume la condición de persona, teniendo ello como efecto el que cualquiera puede reclamar sus derechos, sin que se requiera que sea afectado personalmente para hacerlo. Se trata, según señala Zaffaroni, de una contribución de las culturas andinas al constitucionalismo moderno y en general a la humanidad.

Aunque como sabemos, la implementación de los derechos de los pueblos indígenas contenidos en los textos constitucionales regionales antes referidos ha sido compleja, y en muchos estados de la región sigue sin materializarse. Como consecuencia de ello los conflictos interétnicos siguen afectando a los pueblos indígenas, incluso en el caso de Ecuador y Bolivia con los contenidos de sus recientes cartas fundamentales. No obstante ello estas cartas constituyen un elemento fundamental del nuevo constitucionalismo latinoamericano, que no puede ser ignorado en Chile en el contexto del debate del proceso constituyente que hoy se verifica en el país.

El tratamiento de la diversidad étnica en estos textos constitucionales viene a introducir reformas profundas a la concepción clásica monoétnica de los estados, dando origen a lo que Martínez (2008) denomina un “nuevo constitucionalismo” latinoamericano, de creación propia, el que genera nuevas formas de relación entre el Estado, la sociedad, y la diversidad étnica que la compone.

Reflexiones finales

Si seguimos al PNUD (2015) cuando afirma que los procesos constituyentes no se inician necesariamente por un acto de autoridad, sino por la conformación de fuerzas o movimientos que impulsan el cambio constitucional, debemos concluir en el caso de Chile que este proceso no es nuevo, sino que tiene ya años de existencia. El hecho de que Bachelet el 2015 como Presidenta propusiera un itinerario constituyente y, junto a ello no uno, sino varios mecanismos posibles para su desarrollo, no lo gatilla, sino que es consecuencia de esas fuerzas y movimientos generadores, reconociendo con ello su latencia. Lo mismo es válido para la demanda por una Asamblea Constituyente como mecanismo para llevar adelante este proceso, demanda que claramente preexistía a su gobierno y a su propuesta e itinerario “institucional” para el cambio constitucional.

Debemos reconocer entonces que la principal fuerza detrás de esta última demanda ha provenido de los movimientos sociales antes referidos -incluyendo dentro de ellos al movimiento estudiantil, a los trabajadores, los pobladores, y en parte al menos, a los movimientos indígenas-. Si bien cabe reconocer que algunos partidos políticos progresistas se han sumado en años recientes a esta demanda, claramente estos no han sido en esta materia la vanguardia.

Paradójicamente, en momentos en que la simpatía por el cambio constitucional crece (llegando al 68% de los encuestados), al igual que la adhesión a la Asamblea Constituyente como mecanismo para el cambio constitucional (la que llega al 49% de la población) (CADEM, 2017), y en que la credibilidad en las instituciones públicas cae a sus niveles más bajos desde el retorno a la democracia (según el PNUD (2016) la confianza ciudadana, en el caso del gobierno, no supera el 13%, en el caso de los tribunales de justicia alcanza al 12%, y en el caso del Congreso Nacional -el órgano al cual Bachelet le encomienda

aprobar su propuesta de Convención constituyente- llega a tan solo un 8% de la población), el movimiento constituyente parece diluirse y no logra alcanzar el “momento constitucional” del que hablan los teóricos constitucionalistas.

En efecto, en el contexto de las elecciones presidenciales de 2017, en que los grandes conglomerados que han dominado la vida política electoral en el marco del sistema electoral binominal impuesto por la dictadura, parecen llegar a su fin, la demanda por la Asamblea Constituyente en los movimientos que la levantaron y sustentaron parece haberse desperfilado. Así, los movimientos sociales, o para ser justos, algunos de los movimientos más protagónicos en la demanda por la Asamblea Constituyente -como el movimiento estudiantil y el movimiento sindical- parecen estar más interesados en sus apuestas en las próximas elecciones presidenciales que en la materialización de la Asamblea Constituyente, como instancia para canalizar sus demandas por transformaciones.

Es efectivo que a través de su acción han logrado incorporar esta propuesta en el discurso de algunos de los candidatos presidenciales. El caso más emblemático es el de la candidatura presidencial de Beatriz Sánchez, abanderada del Frente Amplio, nuevo conglomerado de izquierda que cuenta con la adhesión de muchos referentes claves a lo largo del proceso constituyente. Dicha candidata ha explicitado su compromiso no solo con un cambio constitucional profundo, sino también su adhesión a la Asamblea Constituyente como mecanismo para lograrlo (Sánchez, 2017)¹⁹. Relevante también es su compromiso programático con los derechos humanos, incluyendo los derechos económicos, sociales y culturales que han constituido una demanda central de los movimientos sociales, y su adhesión a la demanda de los pueblos indígenas para que en una nueva Constitución el Estado chileno se reconozca como plurinacional (Ibid)²⁰.

Una situación diferente es la de la candidatura de Alejandro Guillier, candidato presidencial de la Nueva mayoría, colación de gobierno ahora sin la Democracia Cristiana, el que si bien ha señalado su compromiso con la nueva constitución, e incluso con los derechos económicos, sociales y culturales, y los pueblos indígenas y la plurinacionalidad del Estado, ha sido más ambiguo a la hora de pronunciarse sobre el mecanismo para alcanzarla²¹. Lo mismo cabe

19 Al respecto Sánchez B. (2017) señaló: “A nosotros nos hace mucha ilusión, cuando hablamos de una democracia distinta, de una democracia donde nos sintamos parte. Por eso es muy básica la Asamblea Constituyente y creo que hay que perderle el miedo a lo que eso significa. Creo que es la mejor forma para ponernos de acuerdo sobre el marco que queremos para el país. Entonces, cuando se habla de una vía institucional, la AC también puede ser una vía institucional, o sea, a eso vamos. Tiene que tener un ordenamiento para elaborar una constitución nueva”.

20 Al respecto Sánchez (2017) agregó: “Por eso hablamos de la plurinacionalidad, porque es algo importante del reconocimiento cultural e identitario para los distintos pueblos originarios y por eso establecemos también que ellos deberían tener una representación especial para mantener su forma de vida, su cultura”.

21 Al respecto Guillier (2017) sostuvo: “Nuestra constitución es una institución jerárquica, autoritaria, profundamente conservadora, pocos participan en la toma de decisiones. Es una constitución pensada en un diseño de Guerra Fría gobernada por la dictadura. Esta Constitución no puede entrar al siglo XXI”. “Necesitamos una Carta

señalar con respecto a la abanderada de la Democracia Cristiana, Carolina Goic, quien aunque en el pasado había manifestado “no tener temor por una Asamblea Constituyente” (Goic, 2015), y se declara partidaria de una nueva constitución, no ha manifestado su adhesión a la Asamblea Constituyente como mecanismo conducente para el cambio constitucional.

Cabe hacer una referencia particular al caso de los movimientos indígenas en el contexto del proceso constituyente. Si bien en el marco del proceso constituyente indígena convocado por el Ministerio de Desarrollo Social -proceso en el que, al igual que el que fuera convocado por el gobierno para la ciudadanía en general, no había espacio para la definición de mecanismos para cambio constitucional-, la idea de la Asamblea Constituyente indígena apareció con una alta prioridad en sus conclusiones, dicha opción no se manifiesta con nitidez en las propuestas y discursos hoy dominantes en los movimientos indígenas. En efecto, con la salvedad de las organizaciones mapuche antes referidas, una parte importante de las organizaciones indígenas ponen su acento hoy en las demandas por autonomía, libre determinación y territorio, derechos que por cierto les asisten de acuerdo a los instrumentos internacionales de derechos humanos que les son aplicables a los pueblos indígenas, pero no ven en una Asamblea Constituyente plurinacional e intercultural el mecanismo para alcanzarlas en el contexto del Estado chileno. Muchos de estos movimientos, ven el debate sobre la nueva constitución en general, y en torno al mecanismo constituyente, como un proceso que atañe a la sociedad chilena, pero no a ellos como pueblos diferenciados. La experiencia de las transformaciones constitucionales y de los procesos constituyentes de la región a los que hemos referido en este artículo, con todas sus limitaciones, demuestra que estos procesos pueden ser de gran relevancia e incumbencia para los pueblos indígenas. A través de ellos se ha logrado progresivamente ir deconstruyendo los Estados nación coloniales, abierto puertas, no sin contradicciones y tropiezos, para el reconocimiento de importantes derechos colectivos, tanto políticos -incluyendo la libre determinación y la autonomía- como territoriales y culturales que les asisten, derechos, como sabemos, en Chile aún negados.

Sin el involucramiento activo de los pueblos indígenas en el proceso constituyente en Chile, así como en una futura Asamblea Constituyente, difícilmente será posible transformar el Estado monoétnico y monocultural, excluyente de la diversidad que hasta ahora prevalece, por uno plurinacional e intercultural.

La suerte del proceso constituyente, y de la Asamblea Constituyente como alternativa para materializarlo, no puede depender de la voluntad de los partidos políticos, para los que ésta no ha sido hasta ahora una prioridad, sino que dependerá de la acción colectiva y fuerza

Magna que consagre el derecho a la educación, a la salud, a una pensión digna, a vivir en familia, en contexto de integración con los vecinos y no de segregación. Queremos ciudades amigables e integradas. Vamos a pagar la deuda histórica de reconocer constitucionalmente a los pueblos indígenas, queremos un Chile pluricultural, plurinacional donde todos sean parte”.

de los movimientos sociales que lo han sustentado. Lejos de abandonar esta demanda en función del logro de espacios de poder político coyunturales, o de las reivindicaciones sociales o étnicas que cada uno de ellos legítimamente postula, el proceso constituyente, dada la “trampa” consustancial a la matriz y entramado constitucional aún vigente que impide avanzar en ellas, debería estar al centro de la agenda de estos movimientos. Ello adquiere más relevancia si consideramos que el fundamento último de la Asamblea Constituyente es el derecho de libre determinación, del que, en última instancia, somos titulares todos los pueblos que habitamos Chile.

Referencias

- Aparicio, M. ed. (2011). *Los derechos de los pueblos indígenas a los recursos naturales y al territorio. Conflictos y desafíos en América Latina*. Barcelona: Icaria.
- Atria, F. (2013) La constitución tramposa. Santiago: Lom.
- Aylwin, J (2013). Derechos políticos de los pueblos indígenas en Latinoamérica. Avances y desafíos. Mexico DF; Cuadernos de Divulgación de la Justicia Electoral.
- Bachelet, M. Chile de todos. Programa de Gobierno de Michelle Bachelet 2014-2018. Disponible en <http://www.onar.gob.cl/wp-content/uploads/2014/05/ProgramaMB.pdf>
- Discurso de la Presidenta de la República al anunciar el proceso constituyente, 13 de octubre de 2015. Disponible en <http://www.gob.cl/2015/10/13/discurso-de-la-presidenta-de-la-republica-al-anunciar-el-proceso-constituyente/>
- CADEM, Plaza Pública CADEM (Encuesta) Abril 2017, disponible en <http://www.cadem.cl/wp-content/uploads/2017/04/Track-PP-169-Abril-S1-VF.pdf>
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2015). Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de Chile. Naciones Unidas. Consejo Económico Social E/C.12/CHL/CO/4.
- Comité de los Derechos Humanos ONU. Observación General No. 12, Comentarios generales adoptados por el Comité de los Derechos Humanos, Artículo 1 - Derecho de libre determinación, 21º período de sesiones, U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.7 at 152 (1984).

- Comité de Sistematización (2017). Síntesis de Resultados Cuantitativos de la Etapa Participativa del Proceso Constituyente Abierto a la Ciudadanía, 2017. Disponible en https://www.unaconstitucionparachile.cl/sintesis_de_resultados_etapa_participativa.pdf
- Correa, S. (2001) Historia del siglo XX chileno: Balance paradójico. Santiago, Ed. Universitaria. Citado por Garretón, R. ¿Cómo cambiar una constitución ilegítima? En Fuentes, C. ed. (2010) En nombre del pueblo. Debate sobre el cambio constitucional en Chile. Pp 273. Santiago: Heinrich Böll Stiftung- ICSO.
- Forero, O. (2003) Democracias de baja intensidad Revista Opera, vol. 3, núm. 3, pp. 19-39 Universidad Externado de Colombia Bogotá, Colombia.
- Fuentes, C. (2013). El fraude. Santiago: Hueders.
- Garretón, M. A. (2002) "La transformación de la acción colectiva en América Latina", en Revista de la CEPAL, núm. 76.
- Ghai, Y. (2006). La asamblea constituyente en la elaboración de la constitución política. Estocolmo: IDEA. Disponible en http://www.marcaac.cl/site/wp-content/uploads/2014/09/Yash_Ghai_Constituent_Assemblies_Spanish_final_text_for_workshop_17july06-copia.pdf
- Goic, C. (2015) Senadora Carolina Goic defiende huelga efectiva sin reemplazo en Reforma Laboral. Diario UChile, 18 julio 2015. Disponible en <http://radio.uchile.cl/2015/07/18/senadora-carolina-goic-defiende-huelga-efectiva-y-sin-reemplazo-en-la-reforma-laboral/>
- Grupo de los 24 (1979). "Bases Fundamentales de la Reforma Constitucional". Ver en <http://bit.ly/InformeG24>
- Guiller, A. (2017). Nueva Constitución, una de las definiciones programáticas del discurso de Guiller en proclamación PC. Emol 7 de mayo de 2017 http://www.emol.com/noticias/Nacional/2017/05/07/857264/Nueva-Constitucion-una-de-las-definiciones-programaticas-del-discurso-de-Guillier-en-proclamacion-PC.html#=_
- Instituto Nacional de Derechos Humanos (2014). Situación de los derechos humanos en Chile. Informe Anual 2014. Santiago: INDH.
- "Manifiesto Democrático" de la Alianza Democrática. 14 de marzo de 1983. Ver en <http://bit.ly/ManifiestoAD>
- Marca AC. 06 de febrero de 2014. Disponible en <http://marcatuvoto.cl/2014/02/06/marcaac-se-articula-con-el-objeto-de-sostener-la-demanda-por-una-asamblea-constituyente-el-2014/>
- Martínez, R. (2008). "El proceso constitucional en Bolivia. Perspectivas desde el nuevo constitucionalismo latinoamericano", en *Cuadernos de Reflexión*. La Paz.

- Modatima (2016). En Chile Sustentable, El gráfico que desnuda la privatización del agua en Chile. Disponible en <http://www.chilesustentable.net/el-grafico-que-desnuda-la-privatizacion-del-agua-en-chile/>
- Movimiento Nacional Marca AC, La Convención Constituyente debe ser una Asamblea Constituyente. Abril 5 de 2017, disponible en <http://www.marcaac.cl/site/2017/04/la-convencion-constitucional-debe-ser-una-asamblea-constituyente/>
- Nogueira, H. (2009). Consideraciones sobre poder constituyente y reforma de la Constitución en la teoría y en la práctica constitucional. En Revista *Ius et Praxis*, 15 (1): pp. 229-262. Disponible en http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122009000100007
- Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD (2016). Auditoría a la democracia. Más y mejor democracia para un Chile inclusivo. IV Encuesta Nacional 9 septiembre de 2016. Disponible en www.auditoriaalademocracia.org
- Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (2015). Mecanismos de cambio constitucional en el mundo. Análisis de la experiencia comparada. Santiago: PNUD.
- Presidenta Bachelet, abril 28 de 2015, Disponible en <http://www.gob.cl/2015/04/28/presidenta-bachelet-en-cadena-nacional-no-habra-desarrollo-democracia-paz-social-si-no-reconstruimos-la-confianza-en-nuestra-vida-publica/>
- Presidenta Bachelet, Mensaje N° 022-365 de 3 de abril de 2017.
- Sanchez, B. (2017). "La gobernabilidad no es patrimonio de la Nueva Mayoría ni de Chile Vamos". La tercera, 2 de mayo de 2017. Disponible en <http://www.latercera.com/noticia/beatriz-sanchez-la-gobernabilidad-no-patrimonio-la-nueva-mayoria-chile/>
- Soto, F. (2014) Asamblea Constituyente: La experiencia latinoamericana y el actual debate en Chile. Estudios Constitucionales, Año 12, N° 1, pp. 397-428.
- Uprimny, R. (2011). Las transformaciones constitucionales recientes en América Latina: Tendencias y Desafíos. 2011. Disponible en <http://www.humanas.cl/?p=15264>
- Yrigoyen, R. (2011). "El horizonte del constitucionalismo pluralista: del multiculturalismo a la descolonización", en Rodríguez, C. Coord. El derecho en América Latina. Un mapa para el pensamiento jurídico del Siglo XXI. Buenos Aires: Siglo XXI Editores, pp. 139-159.
- Zaffaroni, R. (2009). "La naturaleza como persona: Pachamama y Gaia" en Calizaya, A. y Zaffaroni, R. *Nuevo constitucionalismo ambiental (Perspectivas desde lo plurinacional comunitario)*, Uru uru Marka: Latinas Editores, pp.35-62.



NUEVA CONSTITUCIÓN, ESTADO PLURINACIONAL Y AUTONOMÍA MAPUCHE

José A. Marimán¹

Preliminar

Un proceso constituyente está en marcha en Chile. Tiene por propósito culminar en la elaboración de una nueva Constitución, que sustituya la presente, elaborada en 1980 por los militares en dictadura, y remozada el 2005 en el gobierno del Presidente Ricardo Lagos (2000-2006)². La Constitución Pinochet-Lagos, en su origen y fundamento, fue impuesta al país y sus habitantes en un contexto de crisis política nacional, cuyos hitos fundamentales lo constituyeron el derrocamiento del gobierno socialista del presidente Salvador Allende (1973), y la instalación por diecisiete años de una dictadura militar (1973-1989). En tal contexto, dicha Constitución vino a resolver un problema asociado a la ruptura institucional y los cambios políticos en el poder-gobierno, expresada en la idea de brindarle legitimidad a una tiranía. Legitimidad que terminarían aceptando buena parte de los opositores a ese régimen (incluidos ex partidarios del presidente mártir), hacía el final de la década de los 1980 (se presupone que ello habría coadyuvado a crear las condiciones

1 Miembro del Centro de Estudios Rüntun. Colaborador Fundación Heinrich Böll Stiftung.

2 Partidarios de Lagos e incondicionales de Pinochet sostuvieron por largo tiempo, que las 58 reformas a la Constitución del 1980 transformaron a esta en una nueva Carta Fundamental. No obstante, dicho discurso fue atenuado por el ex presidente, una vez que la ambición de re-postularse a la presidencia se instaló en él, y se confrontó al desapego ciudadano con ese instrumento. Dado que las 58 reformas no fueron consultadas-plebiscitadas a la ciudadanía sino negociadas a nivel de elite política (EMOL 17/SEPT/2005). (Ver en referencias al final del texto).

que permitirían a posterior, transitar a la democracia pos-dictadura del presente)³.

La Constitución Pinochet-Lagos reflejó una revolución política de derecha conservadora-neoliberal (en los valores e ideología), antidemocrática (en la política), y libre mercadista (en lo económico); que cambió exitosamente –entiéndase por la fuerza y el terror– las reglas del juego político, que habían permitido el ascenso al poder-gobierno (1970-1973), a sectores sociales otrora marginados. A partir de ese instrumento, y por los últimos 37 años, el poder-gobierno ha estado exclusivamente concentrado en manos de conglomerados y elites políticas, que representan la continuidad del modelo político, económico y social-moral-ideológico pinochetista (dictatorial). Desde el punto de vista de los pueblos o naciones indígenas, ese instrumento no reconoce su existencia, sino únicamente la existencia de una nación estatal: los chilenos. Y no considera la posibilidad de empoderar políticamente a los excluidos pueblos indígenas (en adelante PP.II.), a modo de lo normado por el derecho internacional (Convenio 169 OIT/ONU de 1989 (en adelante C169) y Declaración ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (en adelante DDPI, de 2007), ambos instrumentos ratificados por Chile, o en el pasado por pactos internacionales como Versalles (1919-21), al finalizar la I Guerra Mundial⁴, que generaron modelos de convivencia interétnica en países multiétnicos o multinacionales.

En la nueva coyuntura política que vive el país, inaugurada por las protestas medioambientalistas y del movimiento estudiantil a comienzos de la segunda década del presente siglo (2011), un cuestionamiento a la legitimidad de la Constitución Pinochet-Lagos ha ido tomando cuerpo en la sociedad estatonacional. Dicho cuestionamiento tensiona internamente a las elites, entre quienes desean mantener dicha Constitución, y quienes creen

3 Digo “se presupone” porque lo ocurrido fue distinto. Un ex miembro de la Junta Militar de Gobierno relató que, conocida la derrota electoral en el plebiscito de 1988, el dictador estaba dispuesto a un nuevo golpe de Estado, que no fue apoyado por los otros jefes de las FF.AA. Es decir, la vida política futura del país estaba condicionada al humor del dictador y sus compinches, antes que a las concesiones y conversiones doctrinarias de sus oponentes. (Programa de TV “Mentiras Verdaderas”, www.lared.cl, 02/Ago/2016). (Ver en referencias al final del texto).

4 Versalles redibujó el mapa de Europa, favoreciendo los derechos de minorías en algunos casos y sepultando los de otras en otros. Memelland/Klaipeda, Lituania, pasará a ser un referente en soluciones autonómicas a tener presente.

que hay que responder a la demanda ciudadana reemplazándola⁵. El programa de gobierno de Michelle Bachelet (2014-2018) recogió esta última aspiración, y la Presidenta asumió la responsabilidad de iniciar un proceso de cambio de la Constitución, que hoy está en curso. No obstante, dicho proceso es controversial, pues a ojos de críticos provenientes del movimiento social, intelectuales progresistas y de la izquierda (ver Sergio Grez, 2015), favorece a las elites políticas en posiciones de poder, en términos de un rol decisivo en la determinación final de los contenidos que conformen la nueva Constitución (sin pasar por alto, que de ganar la derecha las elecciones presidenciales 2017, el proceso será detenido, como lo han asegurado políticos vinculados al pre candidato -y ex presidente- Sebastián Piñera) (Parra, 2016).

Las tensiones en la elite dominante frente al proceso constituyente Bachelet, así como el *"tira y afloje"* entre *establishment* y fuerzas de oposición democrática no institucionales, parece inclinarse de momento y en la forma, a favor de la iniciativa del gobierno. Esto es, para los actores políticos fuera de los círculos de poder y que han estado demandando por años una Asamblea Constituyente (ver El Ciudadano, 05/Jun/2013), a quienes no les ha quedado más que participar de cabildos ciudadanos sin poder vinculante o mantenerse en la crítica contestataria. Lo que conlleva un impacto, posible de conjeturar únicamente por ahora, en relación a los contenidos que prevalecerán en la nueva Constitución (de haber nueva Constitución), que podrían resultar cosméticos antes que profundos, como ambicionan medioambientalistas, feministas, sindicalistas, izquierda extra-poder, entre otros. En la misma lógica, las concesiones hacia los PP.II. podrían continuar el derrotero de la apertura mediocre al pluralismo etnonacional, cultural y lingüístico⁶, que han desarrollado las elites pos-Pinochet desde el poder-gobierno. En este

-
- 5 Esa misma confrontación se evidencia en la lucha política por buscar al sucesor o sucesora de Michelle Bachelet, en el bloque que bajo el rótulo Concertación y luego Nueva Mayoría ha gobernado el país por 24 años. El momento más simbólico de esa confrontación, se vivió en abril 2017, cuando el candidato -y ex presidente- Ricardo Lagos, debió claudicar a sus deseos de repetir la presidencia, porque el Partido Socialista no lo eligió su candidato, lo que generó una dinámica de descalificaciones entre la vieja elite que dirigió los destinos del país pos dictadura, y una nueva elite emergente que siente que esos "viejos" políticos ya no interpretan el país (El Mostrador en La Clave Abr/12/2017). (Ver en referencias al final del texto). La salida hacia una nueva Constitución y no a un retoque cosmético, o bien la posibilidad de convocatoria a una Asamblea Constituyente versus una reforma Constitucional hecha por elites a su antojo en el parlamento, podría pasar por el éxito de la nueva elite que comienza a suceder a la vieja.
- 6 A manera de ejemplo, baste recordar que la aprobación-ratificación por Chile del Convenio 169 de la OIT/ONU tardó 18 años (1990-2008). Y aún hay mucha controversia en temas de consulta indígena.

escenario, ¿qué posibilidades de prosperar tiene la demanda de transformar el Estado actual en un Estado plurinacional con autonomías indígenas?

En este análisis político, expreso mi convicción (tesis) de que los sectores políticos del mundo indígena (en particular mapuche), deben asumir que en la coyuntura actual no es posible en Chile una ruptura-revolucionaria en materia constitucional, que imponga a los sectores dominantes del presente, la voluntad de las mayorías oprimidas los pasados 44 años (desde la instalación de la dictadura y hasta hoy). Sin embargo, dado las contradicciones entre las elites chilenas y entre el *establishment* y los movimientos sociales (esencialmente chilenos), que manifiestan una mayor apertura al pluralismo étnico (que en generaciones anteriores), podría ocurrir una mejora parcial de las condiciones en que se desarrolla la relación PP.II./Estado en el presente. La debilidad momentánea del *establishment* (atrapado en escándalos de corrupción), más las contradicciones político-vitales en las elites en términos de desarmar o apuntalar el modelo precariamente democrático chileno (gatilladas por la presión del movimiento social y sus demandas por participación política vinculante, leyes laborales justas, educación gratuita, pensiones dignas, tierra para los mapuche, etc.), sumado a la baja votación en las últimas elecciones (presidenciales 2013 y municipales 2016), y la pérdida de credibilidad-confianza ciudadana en la obra de los políticos; crean una fisura en la elite, por donde los empeños de instalar ideas fuerza deben ser hechos. A través de esa fisura es posible vislumbrar avances de bienvenida al pluralismo etnonacional.

El objetivo que me inspira a escribir este análisis, es describir e intentar explicar el momento constituyente en que nos encontramos como sociedad estatonacional, caracterizado por una apertura discursiva favorable al pluralismo étnico, pero sin contenidos claros; que soliviantan posibilidades de avanzar hacia el pluralismo etnonacional, derrotando la idea de Estado centralista, etnocéntrico o uninacional (Estado de la nación estatal), para sustituirla por la de Estado descentralizado y plurinacional (Estado de muchas naciones), que considere además autonomía regional para la Araucanía (que en los hechos es una región pluriétnica), y autonomías indígenas a municipios con mayoría de población indígena, o territorios que quieran transformarse en nuevos municipios indígenas autónomos.

1. Chile. País de ciudadanos gregarios⁷, capturado por elites conservadoras

Mencioné antes, que me he propuesto como idea fuerza a desarrollar en este análisis, la tesis de que no hay condiciones en el Chile actual, para romper revolucionariamente con el viejo orden constitucional, expresado en la Constitución Pinochet-Lagos. A continuación agrego factores descriptivos que permiten evidenciar el contexto que condiciona el resultado del proceso constituyente, con sus efectos para la demanda de reconocimiento del carácter plurinacional de Chile.

1.1. Narrativa política débil a favor de un cambio constitucional

Cuando declaro en mi tesis que: “en la coyuntura actual no es posible en Chile una ruptura-revolucionaria en materia constitucional, que imponga a los sectores dominantes del presente, la voluntad de las mayorías oprimidas los pasados 44 años”, quiero decir, primero que nada, que no hay un relato instalado hegemónicamente en la sociedad estatonacional, en favor de un cambio constitucional, al estilo de lo que fue en el pasado la utopía socialista (“el socialismo resuelve todo”). O bien un fundamento ideológico coyuntural poderoso, cimentado en lo insoportable de las degradantes condiciones económicas que golpean masivamente a los ciudadanos (crisis económica), como ocurrió con el “que se vayan todos” en Argentina el 2001, y que dejó la sensación y la justificación de que había que cambiarlo todo (los indignados en España son otro caso –el 2011–, que favoreció la emergencia de “Podemos” a posterior y sus conquistas políticas sorprendentes en corto plazo).

La derecha chilena, heredera del legado de Pinochet, con la excepción de algunos dísculos no ve la necesidad de cambiar ese instrumento. Y ya han dejado claro que de llegar nuevamente al poder-gobierno, solo perfeccionarían ese instrumento (Cooperativa.cl/ EFE, 2017). Mientras, del lado de los que se supone desprecian la obra de Pinochet y su dictadura (los inquilinos en el palacio de gobierno hoy o coalición de centro derecha Nueva Mayoría, NM), se ven oscilaciones. En la NM hay quienes añoran el cambio; mientras otros no moverían un dedo porque ello ocurriera, como lo deja claro un ex Ministro de Interior de Bachelet (May/15/2015 – Jun/08/2016): Jorge Burgos, del Partido Democracia Cristiana (Burgos, 2017)⁸. Los únicos cruzados por el cambio, son la izquierda extra poder-gobierno y los movimientos sociales (sin asegurar una postura única entre ellos).

7 Al usar el adjetivo “gregario/a” no lo hago con la intención de ofender a nadie, sino en el sentido de la acepción tres de la palabra, que nos entrega el diccionario RAE online. Esto es: “Dicho de una persona: Que, junto con otras, sigue ciegamente las ideas o iniciativas ajenas”. En otras palabras, ciudadanos que no manifiestan voluntad propia o, políticamente hablando, seguidores acríticos de elites en el poder.

8 Mientras escribo este texto los acontecimientos políticos se están precipitando con suma rapidez. La muerte de la NM ha sido decretada y la separación de estos dos grupos ya no expresa divisiones internas sino ideas totalmente divorciadas (El Mostrador, 12/May/2017). (Ver en referencias al final del texto).

Los PP.II. tienen componentes a favor del cambio (algunos han participado de cabildos indígenas), otros en contra, los más alienados, siguiendo el mismo patrón de la sociedad estatonacional (ausentes en la discusión), y aún otros que rechazan todo lo occidental. En el caso de los que promueven el cambio hay un relato central, que tienen que ver con la descolonización de la política y la demanda de creación de un Estado plurinacional y autonomías. Lo que es un paso adelante respecto de demandas marcadamente economicistas y culturalistas del siglo XX, como devolución de tierras usurpadas (sin demandar el territorio) o educación bilingüe, que sí bien no están mal no son suficientes para resolver la problemática de pueblo o nación oprimido al interior de un Estado (Marimán, 2012).

1.2. Praxis política débil a favor de un cambio constitucional

Como segundo elemento descriptivo-explicativo de mi afirmación central, debo decir que no evidencio una praxis política única e imponente a favor del propósito innovador. En otras palabras, no hay una fuerza avasalladora de parte de los grupos que desean cambiar la Constitución, ni política (mayoría de partidos tras el discurso), social (masas movilizadas tras el discurso) o militar (en contraste con la Constitución de 1980 que fue impuesta por las armas, y en condiciones en que todo el poder estaba en manos de un sector específico de la sociedad estatonacional chilena: el ala conservadora de su aristocracia criolla).

En el terreno de la praxis política solo fuerzas marginales al poder-gobierno u otras formas de representación del poder (parlamento), y esencialmente nuevas en el escenario político, han abrazado a fondo esta postura (algunas de ellas hoy aparecen agrupadas con fines electorales en el Frente Amplio, FA). Y en general no parecen seducidas por la iniciativa constituyente del gobierno, la cual consideran tramposa, pues deja en manos del parlamento del 2018 la redacción del documento final y la decisión de como aprobarlo (varios militantes del FA han sido parte de movimientos por una Asamblea Constituyente). Mientras que, en el conglomerado de partidos en el poder-gobierno (NM), como he adelantado, hay quienes se las han jugado por arrastrar a buen término el proceso constituyente iniciado por la Presidenta (organizaron cabildos ciudadanos, tomaron actas, redactaron borradores de conclusiones); cuando sus antagonistas en la coalición se han mostrado ambiguos, y desde inicios del 2015 han aconsejado moverse lento, para dejar a otros decidir el producto final: la futura elite parlamentaria 2018-2022 (Cambio21, 2015).

En el ámbito social no se ha desarrollado una fuerza demandante ciudadana, que sea incuestionable e incontestable a los ojos de cualquier observador. Esto es, millones de gente en las calles demandando nueva Constitución (o dispuestas a votar por el proyecto), en consideración al hecho de que los ciudadanos con capacidad de participar en elecciones, llegó a 14 millones en la votación 2016 (Aguilar, 2016). Todavía dicha demanda ronda en elites políticas e intelectuales disconformes o excluidas del poder-gobierno. Por ejemplo, luego de una oleada inicial de 161 firmantes, un grupo de intelectuales, académicos, profesionales

y líderes de opinión de renombre en Chile (escasas excepciones mapuche), encabezados entre otros por el sociólogo Manuel Antonio Garretón, en mayo 2013 redactó-difundió un manifiesto demandando plebiscitar una nueva Constitución (Ensignia, 2013). Sin embargo, los participantes no tardaron mucho en darse cuenta que los comunicados, vía inserto en medios de comunicación, a los políticos no parecían impresionarlos. No generaban en ellos las alucinadas respuesta, ni menos compromisos. La derecha, con Sebastián Piñera en la presidencia y con sustancial representación parlamentaria, no prestó oídos al grupo y no respondió. Y los opositores -pronto gobierno NM, también con importante representación parlamentaria-, se dividieron entre quienes se resguardaron de comprometerse (los más a la derecha) y quienes lo hicieron abiertamente (los más a la izquierda). Estos últimos, finalmente lograron instalar la idea en el programa de Michelle Bachelet, y echar a andar un proceso constituyente, que no genera simpatías ni a derecha ni a izquierda (marginal al poder).

Paralelo a los 161 ha operado otro grupo en la escena política, de rostros menos conocidos, más dados a la acción que a la epístola política reivindicativa (o política burocrática de archivar quejas), demandando básicamente lo mismo, y nombrado Iniciativa Ciudadana por una Asamblea Constituyente: Marca AC. Lo que básicamente promovía este grupo, era transformar las elecciones presidenciales 2013, en una especie de referéndum constitucional, invitando a los ciudadanos a marcar el voto con las letras AC de Asamblea Constituyente. En tanto que previo a la elección, hacer demostraciones de fuerza en las calles, producir literatura sobre el tema, panfletos, y toda la propaganda necesaria. El resultado de su acción no se conoció nunca, porque la escritura en el voto no fue computada oficialmente en la elección 2013 (en escasos lugares se conocieron números, pero ellos no permitieron arriesgar generalizaciones sólidas respecto del impacto de la acción).

Tanto el grupo de los 161 firmantes como Marca AC comenzaron a diluirse (caso del primero) o debilitarse (caso del segundo) para la segunda mitad del 2013, y sobre todo posterior a las elecciones de ese año. A medida que la campaña electoral se aproximaba, varios de sus integrantes pasaron a colaborar con comandos de sus candidatos preferidos y los que ganaron terminaron encuadrados en la verticalidad del mando del nuevo gobierno, elegido para operar a partir de comienzos del 2014. Gobierno que como ya sabemos ha impulsado el proceso constituyente que aquí llamo Bachelet. Marca AC, luego de experimentar la pérdida de parte de sus activistas comprometidos ahora con el nuevo gobierno (militantes del Partido Comunista, PC, pasaron a ser parte de la coalición NM, y en tanto que tal a atenuar su presencia en las calles en la protesta callejera), continuó empujando su estrategia más comprometida con acciones prácticas. Pero sus convocatorias no han pasado de congregar un par de miles de personas, como por ejemplo la del 24 de marzo del 2015 en la plaza de la Constitución frente al Palacio de la Moneda (a la que asistí), en que 2.000 personas más/ menos se juntaron (EFE, 2015). Se comprenderá que con ese nivel de concentración, difícil pensar en un futuro promisorio.

Pero, para ser justos, antes o después de la exhibición de fuerza que menciono en el párrafo anterior, hubo y ha habido manifestaciones más masivas. No obstante, aunque los números

pudieran remontar a 10 mil (López, 2014) o 100 mil (Reforma, 2014), aún resulta ser un movimiento de elites o no comprendido por la mayor parte de los ciudadanos comunes y corrientes, que parecen no estar comprometidos con la demanda, pues quizá no han llegado a entender su importancia o no la comparten (u otras alternativas). En cualquier caso, las exhibiciones de fuerzas sociales y políticas a favor del proyecto de cambio, han mostrado hasta ahora una desconexión entre activistas por una nueva Constitución, y las “masas” de ciudadanos/as disconformes del país, que no se aviene con encuestas que hablan de un 71% de respaldo al cambio de Constitución (El Economista, 2015). Ese volumen sociológico de inconformidad no está expresándose en las calles o de otra forma evidente.

Para cerrar el sub-subtítulo, no hay evidencia alguna de que sectores de las FF.AA. pudieran respaldar este deseo de cambio Constitucional de parte de los ciudadanos del país. Las FF.AA. chilenas siguen siendo el brazo armado de la derecha⁹. En los 27 años que han transcurrido de democracia posdictadura, las FF.AA. se han mantenido monolíticas en la creencia de que “salvaron al país del marxismo” y que a ellos y su movimiento se deben los éxitos económicos del presente. No cooperaron de buena fe en el esclarecimiento de violaciones a los DD.HH. bajo la dictadura militar¹⁰, y varios de sus cuadros dirigentes terminaron corrompidos por el sistema y la ideología que ayudaron a imponer a la sociedad: el individualismo extremo y la veneración de la riqueza (ver caso milicogate, entre otros) (Pavlovic, 2015)¹¹. Hay una tarea pendiente en términos de democratizar a las FF.AA., que es tema para una nueva Constitución también.

Por ahora, el componente músculo en esta contienda política, de parte de los promotores del cambio, viene de la mano de grupos de jóvenes anarcos (como se identifican ellos mismos), que en cada movilización de masas aprovechan la ocasión para desatar el vandalismo, contra la voluntad y pese al enfado de los convocantes a manifestaciones (Vargas, 2016). La evaluación de la participación de los llamados “encapuchados” en las protestas ciudadanas, ha sido más negativa que benéfica, resultando una compañía indeseable para el movimiento antes que celebrada.

En general, se entiende-acepta que hay un rechazo de la población a los actos de violencia, de manera que resultan adversos para aquellos que convocan movilizaciones pacíficas. Un ejemplo, que ayuda a entender lo que sostengo, viene de un relato que me hizo un amigo mapuche participando de una manifestación pacífica. Mientras él y su familia marchaban en una protesta clásica en Chile, como lo es la marcha de los PP.II. el 12 de octubre de cada año;

9 Desde el golpe de Estado en adelante, pasaron a ser “un Estado dentro del Estado”, como se desprende de la entrevista al Contralor General de la República, Jorge Bermúdez, en su entrevista sobre el “pacogate”, 16 de abril 2017, programa Informe Especial: ¿Hasta dónde llega el fraude? (ver Pavlovic, en referencias al final de texto).

10 Luis Humphrey -ex oficial- siente que ellos son las víctimas no los victimarios, 2016. (Ver en referencias al final de texto).

11 La vida de estos militares contrasta con la vida austera de los militares -oficiales- previo al golpe. Hoy hasta un ex Comandante en Jefe del Ejército está siendo investigado por una vida de lujos más allá de los límites de sus privilegiados salarios (The Clinic, 2017, marzo 09). (Ver en referencias al final de texto).

le tocó llamar la atención a un encapuchado que, subido a un semáforo o una señalética de la calle (ya no recuerdo el detalle), intentaba destruirlo. Al increparlo pidiéndole que terminara con su asunto, criticándole que esa era una marcha indígena y de familias con niños; el sujeto le grito: “cállate indio culi...”. Manifestando cero conexión con la causa indígena y ensimismado exclusivamente en lo suyo... destruir el capitalismo.

Con todo, la fuerza militar no es un ingrediente en esta contienda (esta está ya declaradamente de lado de la derecha desde los tiempos de Pinochet, y representada por los militares). Y en consecuencia la opción todo o nada (juego suma cero) no está en la mesa (al menos de lado de los sectores que promueven el cambio). La Constitución que nazca o las reformas que se logren a la actual, parecen una opción más realista en un país que, como lo representa Claudio Fuentes recientemente (2017), dada las correlaciones de fuerza está condenado a negociar sin ventajas significativas.

1.3. Democracia precaria y ciudadanos no empoderados

Por último, otra de las características del Chile actual, que hacen pensar que las condiciones para lograr-obtener una nueva Constitución, que satisfaga las expectativas de los sectores marginados del poder, no son óptimas, tiene que ver con la precariedad de la democracia chilena y su correlato: un ciudadano des-empoderado. La calidad de la democracia y de ser ciudadano, luego de 17 años de dictadura y de 27 años de gobiernos democráticos posdictadura, es deficiente, y se restringe a votar cada cierto número de años por candidatos sobre los cuales una vez elegidos, no se tienen ningún control; de tal manera que es posible aseverar que la relación entre electores y candidatos se limita al tiempo de las campañas y promesas (cuando los políticos se vuelven simpáticos, abrazan gente y besan bebés). Luego, la relación es deficitaria por años hasta la siguiente elección.

La cultura política que fue instalada en el país principalmente por los sucesores de la dictadura, alienaron la participación política ciudadana pos-Pinochet, restringiéndola a una versión de lo electoral, que contrasta con democracias liberales clásicas, duraderas, y modelos en cuanto participación y derechos políticos (aunque ninguna sea perfecta). La variante chilena ha acarreado como consecuencia, un desencanto de los ciudadanos con la democracia, luego que esta se había constituido en un valor instalado en la sociedad, posterior al trauma de la dictadura. Esa desvaloración ha alcanzado su máxima expresión, en una alta abstención en la elección presidencial del 2013: 58,21% (El Mostrador, 15/Dic/2013), y peor aún en las municipales del 2016: 65% (El Mostrador, 24/Oct/2016). Y esto, conlleva un repudio y desconfianza generalizada en los políticos, sus partidos y sus desempeños (Publimetro, 2016).

2. Pluralismo nacional. ¿Qué es eso?

Al enunciar mi tesis al final del preliminar, mencioné la existencia de “una fisura en la elite, por donde los empeños de instalar ideas fuerza deben ser hechos”, en términos “de bienvenida al pluralismo etnonacional”. La fisura queda claramente expuesta al comparar la década 1990-2000, en que comenzaron a salir a luz pública las primeras demandas autonómicas mapuche, y lo que va de la actual 2010-al presente, que no guarda relación en el tratamiento del tema. En los 90s plantearse como nación desde los PP.II. y demandar autonomía (una forma específica de la autodeterminación de los pueblos), resultaba volverse candidato a un *bulling* nacionalista estatal de dimensiones esquizofrénicas, que significó persecución y prisión para algunos activistas mapuche. He dicho esquizofrénicas porque ningún político de la nación estatal y dominante atendía al contenido de las demandas (lo real), sino a sus alucinaciones: “quieren dividir el país...”, “quieren crear un Estado dentro del Estado...”, “Quieren tener bandera propia...” (Marimán, 2012).

En cambio, y por contraste, en la presente década ya hay dos precandidatos presidenciales, Alejandro Guillier de la NM y Beatriz Sánchez del FA, que han expresado simpatías por el pluralismo nacional y la demanda de autodeterminación (interna) de los PP.II. (Clarín, 2017; El Desconcierto, 2017), una cuestión sin precedentes en la política estatonacional chilena. Pero, fuera de celebrar que estas cosas estén ocurriendo en términos de tolerancia etnonacional, ¿qué entiende cada uno de los actores y antagonistas políticos por autonomía y Estado plurinacional? Pasaré revista a continuación a algunas ideas-opiniones que ayudan a dilucidar -o no- el contexto ideológico-comprensivo chileno, y que son por ende el sustrato doctrinario que posibilitará cualquier posible avance, hacia la consolidación de los valores de pluralismo nacional y autonomías indígenas.

2.1. La elite Política chilena y la plurinacionalidad del Estado

Claramente la derecha heredera de Pinochet y su tiranía-dictadura, no tiene simpatías por las demandas políticas mapuche, que promocionan el reconocimiento de la plurinacionalidad del Estado y la demanda de autonomía política y territorial. La derecha, frente a las reivindicaciones indígenas, ha respondido permanentemente mostrando dos almas. La primera, la más salvaje de las dos, negando la sal y el agua. Un ejemplo, el ex senador Andrés Chadwick, frente a la idea de reconocer constitucionalmente a los PP.II., decía que: “los derechos [de los PP.II.] ya estaban cubiertos por la legislación y la Constitución” Pinochet-Lagos (debate parlamentario 2009). Y su compañero de bancada en la Unión Demócrata Independiente (UDI), Hernán Larraín, advertía sobre el uso del concepto “pueblo” con los indígenas, “pues podría tener un significado que erosionara el esfuerzo de construir una identidad nacional única” (Varas, 2013). El alma menos brutal se expresa en la idea de aceptar

que es necesario y acorde a los tiempos (lo “políticamente correcto”), reconocer a los PP.II.; pero de manera leve. En otras palabras, despojando de contenido político autonomista dicho reconocimiento. El mejor ejemplo de ese discurso es la propuesta del senador de Renovación Nacional (RN), Alberto Espina, llamada: “Acuerdo por la paz social en la Araucanía” (2014), donde se insiste en que la situación conflictiva en la Araucanía, es consecuencia de la pobreza que deviene del minifundio (sin explicar que ese minifundio es consecuencia de la expoliación territorial de los mapuche, su arreduccionamiento en guetos rurales, y la creación del latifundio siempre en expansión). Se promueven soluciones burocráticas para resolver la situación de los mapuche, como crear un Ministerio Indígena. Y reconocerlos, pero en términos multiculturales, no en términos de derechos políticos como el derecho a la autodeterminación. A consultarlos de acuerdo al derecho internacional (C169), y darle cuotas de representación en algunos órganos de poder, pero de carácter simbólico más que efectivo en términos de empoderamiento político.

Sin dejar de reconocer que esta última posición significa un avance en la derecha, pero limitado y sin piso que lo soporte en su propio medio, interesa aquí escudriñar los avances en los sectores progresistas, toda vez que se espera más de ellos que de los anteriores, en la búsqueda de justicia social. Hasta hace no mucho (primera presidencia de Bachelet), el progresismo no iba más allá del multiculturalismo (la discusión parlamentaria aludida en dos párrafos anteriores, tiene por origen el ingreso de un proyecto de ley al parlamento, que buscaba instaurar la idea de que Chile era un país multicultural, reivindicando el derecho de los PP.II. a practicar sus culturas y lengua). Las fuerzas políticas que representaban el progresismo -desde el poder-gobierno- mostraban insensibilidad frente a las demandas de empoderamiento político indígenas. No obstante, esa indiferencia frente al empoderamiento político indígena ha comenzado a mutar ahora último. Beatriz Sánchez, como he adelantado, una precandidata presidencial del FA, ha anunciado que su programa político contemplará la demanda de autodeterminación (interna) de los pueblos y la transformación del Estado de Chile en Estado plurinacional. En breves comentarios de prensa emitidos simbólicamente en territorio mapuche, ha dicho creer: “en la formación de un estado plurinacional en donde se reconozca el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas” (El Desconcierto, 2017). Aunque -hay que reconocer- más allá de esa breve incursión en el tema, no explica cómo se realizará eso en los hechos.

De otro lado, el candidato de muchas de las fuerzas que conformaron la NM -Alejandro Guillier- no es menos vaporoso. En su proclamación como precandidato por el PC se hace alusión a que estaría a favor de la idea de Estado plurinacional (Clarín, 2017), pero no se dice nada más. No obstante, dado el apadrinamiento de este último por dos de las fuerzas mayoritarias en ese ex pacto (del cual se ha alejado la Democracia Cristiana, DC), que han manifestado simpatías por dicha demanda, es posible presuponer que el contenido se profundizará con las ideas de dichos partidos. Al respecto, en un documento interno del PS se lee: “El Partido Socialista promueve un estado plurinacional y multicultural, descentralizado y orgulloso de su patrimonio cultural; en particular debe estimular las culturas de resistencia

frente al modelo de dominación cultural". Y como compromiso con la ciudadanía propone: "La construcción de un Estado Plurinacional y Multicultural". Entendiendo por lo primero:

"[...]la convivencia, dentro de un mismo Estado, de diversas comunidades políticas, diversos pueblos-naciones,[...] el Plurinacionalismo[...] exige el reconocimiento de derechos colectivos de índole política para los pueblos-naciones indígenas, para así construir relaciones interculturales de respeto recíproco, convirtiéndose en la solución que los países democráticos están implementando para saldar las deudas históricas con las primeras naciones y sus sufrimientos derivados de la colonización junto con hacer posible un futuro compartido de igualdad entre los colectivos que componen la ciudadanía" (Millaleo, Millapán y Nuyado, 2017).

El PC, de su lado, viene anunciando su arribo al plurinacionalismo desde temprano el 2016, cuando acometió una campaña comunicacional en relación con el proceso constituyente Bachelet, que resumió en 12 puntos. En el segundo de estos, titulado: "2. Chile debe ser una república democrática, representativa y participativa", nos habla de: "Cuyo Estado Unitario y Descentralizado reconozca su diversidad, su carácter plurinacional y multicultural. Donde las autoridades electas posean un mandato de representación, que puede ser revocado por quienes los han electo y a los cuales deben rendir cuenta periódica regulada por ley [...]". Como se aprecia la idea de plurinacionalidad está colocada en un contexto, en que aparte de no decir mucho sobre ella, resulta un tanto contradictorio, al poner juntos los adjetivos "unitario" y "descentralizado" en relación con el nombre Estado (¿oxímoron?). El antagonista histórico del PC en Chile, la derecha, ha sido la que más ha defendido la idea de Estado unitario en Chile, y en esto el PC no parece diferenciarse de sus enemigos políticos; más cuando sostener la idea de plurinacionalidad acompañada de una bienvenida a la autonomía para los PP.II. conlleva un guiño hacia el federalismo (destete del unitarismo instalado en Chile el siglo XIX). Ramón Máiz, teórico gallego (España) del nacionalismo nos advierte que esta vieja idea anclada en un concepto soberanista del Estado, que lo concibe como un único y poderoso centro de poder, ha sido difícil de sacar del imaginario de los estadistas (Máiz, 2008). Y yo agrego -de *mutuo proprio*- que las elites que cultivan esta idea de unitarismo en Chile, pueden ser encontradas tanto a la derecha como a la izquierda del espectro político estatonacional.

Por último, resulta importante destacar, por el impacto que tienen en la comunidad cristiana, en un país 60% católico (Rivas, 2015), que la Iglesia Católica de Chile, a través de su Conferencia Episcopal, acaba de abrazar el pluralismo nacional en un documento titulado: "La santidad de negociar sin miedo por una región mapuche plurinacional en paz" (octubre 2016). En dicho documento la Iglesia sancionó la necesidad de avanzar en el país hacia el pluralismo etnonacional, en la idea de resolver viejos conflictos internos al Estado, como una forma de reparar injusticias históricas. La Iglesia cree que abrazar esta idea y hacerla práctica, pavimentará el camino a reconciliaciones necesarias entre Estado y pueblos-naciones indígenas, que de esa forma podrían colaborar en la construcción de un destino común. El documento de la Iglesia es un paso adelante en la búsqueda de salidas a la confrontación Estado versus mapuche, buscando que prevalezca la paz, la justicia y el desarrollo antes que

la confrontación. Y, además, en consideración al lenguaje que incorpora y que da muestra de una evolución en la comprensión tanto del sujeto mapuche, al cual se lo reconoce como parte de un pueblo o una nación, como de las salidas al conflicto que propone: la aceptación de formas de autodeterminación interna o autonomía, en concordancia con los avances en el derecho internacional ONU.

No obstante el aporte del documento de la Iglesia en etnopolítica en el presente contexto, aún peca de sesgo campesinista en el tratamiento de lo mapuche (tiende a olvidar a los indígenas urbanos). Y, comete un error al apoyarse en el documento-propuesta de la Comisión Presidencial sobre Descentralización que operó en el 2014, en el sentido de atribuir a ésta la idea de proponer un cambio hacia un Estado unitario descentralizado, porque las resoluciones de esa Comisión sustituyen el artículo 3 de la presente Constitución que habla de Estado unitario, reemplazándola por Estado descentralizado. Hay ex comisionados que en su legítimo derecho han abrazado antes y después de haber participado en esa Comisión la idea de Estado unitario descentralizado, pero sostener que esa es una resolución de dicha Comisión va contra el espíritu de lo que se resolvió, anteponiendo sus visiones tenues de descentralización, que olvidan que “República unitaria es una monarquía con gorro frigio” (Pi i Margall, 1888, citado por Máiz, 2008).

2.2. La ciudadanía en cabildos y el plurinacionalismo del Estado

No es fácil registrar la opinión de los ciudadanos respecto de plurinacionalidad y derechos políticos para los PP.II. (hay 14 millones de ellos como se ha sostenido). Si bien adelanté – sub subtítulo 1.2.– que el 71% de los chilenos deseaban un cambio de Constitución, según lo revela El Economista (2015), las estadísticas siempre son asuntos espinudos, que a veces no tienen más trascendencia que para aquellos capturados en sus muestras. Recordemos por ejemplo que a Michelle Bachelet se la daba ganadora en primer vuelta en las encuestas (2013), pero solo ganó en segunda y en medio de una abstención sin precedentes hasta ese minuto (Mihovilovic, 2013)¹². No obstante, y otorgándole un valor relativo, tomemos por datos evidentes de opinión ciudadana, las resoluciones ejecutivas sumariadas por el Comité de Sistematización del proceso constituyente Bachelet, en el documento titulado: “Sistematización de la etapa participativa del proceso constituyente abierto a la ciudadanía” (2017)¹³.

Lo primero en ser sumariado por el Comité corresponde a valores y principios presentes en las discusiones de cabildos ciudadanos. Ellos establecen una jerarquía de siete temas, entre los que destacan: Democracia, Igualdad, Descentralización, Justicia, Respeto, conservación

12 Otro caso. Las estadísticas daban ganadora a Hillary Clinton en las recientes elecciones presidenciales en USA, y terminó de presidente Donald Trump (Unotv.com, 2016).

13 El Comité, como lo definen sus integrantes en el mismo documento: “es un cuerpo colegiado y autónomo de especialistas provenientes de diferentes instituciones. Se constituyó a solicitud del Gobierno de Chile a través del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, solicitud que fue validada por el Consejo Ciudadano de Observadores. Su misión fue procesar la información de cada etapa participativa del Proceso Constituyente”.

de la naturaleza o el medio ambiente y Bien común/comunidad. La pregunta que surge inmediatamente vistos estos y atendida su definición, situándose en una óptica indigenista, es: ¿y la tolerancia étnica y etnonacional no fue relevante para los constituyentes chilenos? Al menos no aparece explicitada en los valores-principios igualdad o justicia. Y qué decir de demandas como autonomía o reconocimiento de la plurinacionalidad del Estado. El lugar más cercano en que debieran aparecer es descentralización y no están allí. Cuando se avanza en el documento hacia derechos, se consignan cinco ámbitos de gran acuerdo y trascendencia: salud, educación, vivienda digna, igualdad ante la ley y respeto a la naturaleza/medio ambiente. A los cuales agregan otros menos consensuados como: derecho a la vida y a la seguridad social (salario equitativo y libertad de expresión fueron mencionados también). Nuevamente aquí vale preguntar, y qué pasó con el derecho a la lengua y la cultura propia, la salud, la educación y la vivienda con pertinencia étnica, que es una demanda sentida-sensible para los PP.II., ¿es que los chilenos -la nación estatal- no pensaron en ellos?

Y así el documento sigue y sigue con generalidades de tipo universalistas, sin conectar con las aspiraciones de los PP.II. En el tema 3, deberes y responsabilidades, destacan protección-conservación de la naturaleza, protección-conservación de patrimonio histórico y cultural, respeto de derechos de otros, cumplimiento de las leyes y normas, protección-promoción y respeto de los derechos humanos y fundamentales, ejercicio legítimo y no abusivo de los derechos. Nuevamente, nada en relación PP.II. En el tema 4, instituciones, menciona gobiernos regionales, destacando la necesidad de autonomía y libre elección de ellos apoyado por recursos del Estado. Pero no dice nada de regiones pluriétnica y como empoderar a las naciones indígenas subyugadas. Y el tema 5, que podría hacer referenciad a indígenas, en realidad es cero aporte.

Ahora, si nos saltamos estas ideas ejecutivamente sumariadas para ver resúmenes más extensos de los cabildos regionales, provinciales o auto convocados por separado, se puede encontrar datos más interesantes, que ayudan a atenuar la observación desanimada que he hecho antes. La tabla 5 del resumen de cabildos provinciales proporciona una lista mayor de valores-principios enunciados. En ella, en las posiciones 12 y 15 de un total superior a 50, aparecen multiculturalidad y plurinacionalidad (Comité, Cabildos provinciales, 2017: 13). Esto habla de que si hubo interés chileno en estos temas. Lo mismo ocurre con derechos en tabla 8, en que se evidencia en la posición 12 la preocupación por los derechos de los pueblos indígenas (pág. 20), y luego no discriminación en posición 16, identidad cultural 30, y nacionalidad 54 (pág.21). En el tema 3, deberes y responsabilidades, con mucho entusiasmo se puede identificar temas asociados a PP.II., como respeto y no discriminación en el lugar 16, y unidad nacional en el 20 (pág. 27). Finalmente, en el tema 4, instituciones, y que podría insinuar algo sobre autonomías indígenas (desbordando imaginación), lo más cercano es la mención a gobierno regional en la posición 6 y autonomía regional en la 22 (Comité, Cabildos provinciales, 2017: 33).

Con todo, o bien se puede deducir una preocupación indolente de los ciudadanos chilenos respecto de las temáticas indígenas, o bien que la metodología de presentación de los datos,

destacando solo las siete más relevantes menciones en el resumen ejecutivo, no ayuda a formar opiniones fundadas respecto de lo que fue el debate en los cabildos, ello en asociación a las demandas indígenas. Esto es preocupante considerando que políticos que tomarán decisiones y a los que suponemos ocupados, probablemente tomarán el camino corto de ver el resumen ejecutivo, antes que tomarse el trabajo de ver los resúmenes más extensos cabildo por cabildo, lo que podría tener por consecuencia desdibujar las demandas políticas indígenas en la búsqueda de un nuevo pacto social (nueva Constitución), no favoreciendo un escenario de avances hacia el plurinacionalismo y las demandas autonomistas de los PP.II.

2.3. Constituyentes indígenas, Estado plurinacional y autonomía

La opinión de los ciudadanos indígenas no es menos difícil de establecer. Ya adelanté al final del sub-subtítulo 1.1., que las opiniones respecto de nueva Constitución, así como aquellas en relación con plurinacionalidad y autonomía, expresan una diversidad similar a la que pueda existir entre chilenos. Es posible encontrar ciudadanos alienados, otros anti sistema occidental y que luchan por cambiar radicalmente todo desde fuera de la democracia neoliberal capitalista chilena (o no hacen nada). Hay mapuche de derecha que no quieren cambios constitucionales siguiendo las directrices de sus partidos estatonacionales chilenos de referencia. Y los hay que anhelan esos cambios y quieren participar de ellos o bien lo han hecho en el proceso constitucional bacheletista. De estos últimos me ocuparé ahora, ya que los otros no cuentan mucho a la hora de los cambios que podrían sucederse en el tema nueva Constitución, y sus asociados: plurinacionalidad y autonomía.

Reconociendo como punto de partida que los mapuche con ganas de participar, comparten un relato central en términos de promover la descolonización de las relaciones interétnicas y la superación de la subordinación de las naciones indígenas a la nación estatal (podríamos agregar aquí también a los anti sistema como la Coordinadora Arauco Malleco, CAM); hay que decir que hay matices entre ellos, que se explican tanto por la superficialidad de algunos razonamientos, así como por la teorización demasiado alejada de la realidad contextual en que se intenta resolver lo enunciado antes: descolonización y fin de la subordinación. Lo anterior hace confundir lo estratégico -o quimérico- con lo táctico -o más terrenal-. Dentro de lo superficial destaco las resoluciones alcanzadas por quienes participaron en el proceso constitucional bacheletista. En el documento resumen de la consulta a indígenas titulado: "Sistematización del proceso participativo constituyente indígena" de mayo 2017, se sostiene como acuerdo de los constituyentes indígenas, que Estado plurinacional es:

"- [...] reconocimiento de la diversidad cultural del país y la inclusión efectiva de los distintos pueblos que permita la expresión de esta diversidad y su participación en las decisiones del país, y sobre todo de las [que] afectan directamente a los pueblos indígenas y sus territorios.

- [...] respeto a la autodeterminación de cada pueblo, permitiéndoles establecer sus prioridades de desarrollo.

- [...] fortalecimiento de la cultura de los pueblos indígenas, en particular de las estructuras organizativas y representativas, por medio de su participación en la toma de decisiones a nivel político. Al ser plurinacional, hay una convivencia de las estructuras organizativas de cada nación en igualdad de condiciones, resguardándose con ello, el respeto a las normativas propias de los pueblos indígenas.

- [...] convivencia entre los pueblos y naciones, garantizando la no discriminación e igualdad ante la ley como principios básicos, además de garantizar los derechos de los pueblos indígenas, consignados en tratados internacionales” (Proceso, 2017: 69-70).

Como se aprecia se habla en el texto de: “[...] convivencia de las estructuras organizativas de cada nación en igualdad de condiciones (subrayados por este autor), resguardándose con ello, el respeto a las normativas propias de los pueblos indígenas” (Proceso, 2017: 70). La afirmación “en igualdad de condiciones”, en mi concepto, está fuera de la política y de la historia, con lo que ella tiene de conexión a relaciones de poder. Dicha afirmación expresa buenos y preciados deseos, que develan el espíritu agraciado de quienes la formulan; pero que no apuntan a dismantelar el orden estatonacional dominante existente (esto es a lo que yo llamo aquí pensamiento superficial). En rigor, no hay ni habrá igualdad de condiciones en un Estado plurinacional. Puede haber mejores condiciones o hasta excelentes condiciones, pero no igualdad porque con las naciones ocurre igual que con las personas, hay algunas más grandes, otras más pequeñas, unas más violentas, otras más pacíficas, unas más abusivas y otras más abusadas, etc. En consecuencia, de lo que trata el plurinacionalismo es lograr relaciones más justas con algo que se insinúa al final de la misma frase, y sobre lo cual volveré en la discusión final: “normativas” alcanzadas en un acuerdo autonómico.

Las autonomías siempre son concesiones de las elites en control de un Estado, otorgadas por ley (orgánica u otras), a ciertos grupos humanos o territorios para que se autogobiernen, lo que no pone en cuestión la dominación sino que la suaviza, en concordancia con la cultura política de las elites de cada Estado. Así, por ejemplo, los escoceses pudieron celebrar un referéndum independentista, que los ingleses del presente prometieron respetar en su resultado (con un Primer Ministro conservador); mientras a los catalanes de España se les negó de plano esa posibilidad. Los ingleses podrían haber terminado con la autonomía de los escoceses de un plumazo, porque ella depende de una ley del parlamento de Gran Bretaña en la que ellos son mayoría, y no exclusivamente de la voluntad de los escoceses. Pero la cultura política de rendir honor a su palabra y los acuerdos normados en la relación ingleses/escoceses, no es la de los españoles, que muestra una adhesión a un nacionalismo estatal dominante fanático (que se parece a la de nuestras elites estatonacionales).

Por último, y en relación a estos constituyentes, su idea de autodeterminación política aparece resumida de la siguiente forma:

“- Los pueblos indígenas deben contar con sus propias instituciones de autogobierno, es decir, con una organización social y política basada en sus principios culturales, nociones y que reconozca la importancia de instituciones tradicionales.

- La demanda por mecanismos que garanticen la representación efectiva en el sistema político chileno: [...] cupos parlamentarios, [...] instalación de un parlamento indígena (incluso se menciona, específicamente, un parlamento mapuche), [...] reorganización de las estructuras de poder local, reconociendo las instituciones políticas territoriales fundamentales” (Proceso, 2017: 76).

Nuevamente, la superficialidad aquí es la norma. ¿Qué es lo tradicional o instituciones tradicionales? ¿Lo tradicional es lo que hoy se llama comunidades indígenas? Pues eso mismo es lo que hasta hace muy poco se conocía como reducciones (eufemismo). Y el nombre viene de los guetos en que los chilenos colocaron a los indígenas luego de expoliarles el territorio. De manera que las jefaturas pos derrota e incorporación al Estado, no tienen nada de tradicional sino de algo impuesto. Entonces, ¿lo tradicional es lo anterior a la conquista chilena o lo anterior a la llegada de los hispano-europeos? ¿Se considera en este razonamiento, que en el periodo intermedio las sociedades indígenas sufrieron transformaciones sociales y políticas, articulándose al sistema colonial impuesto? Todo esto es un misterio en las resoluciones. Tampoco es clara la referencia a “representación efectiva”. Si se refiere a presencia indígena en el parlamento terminando con la idea de que otros hablen por los indígenas, está bien. ¿Pero qué hace uno, dos o diez indígenas en el parlamento en un contexto de 120 diputados (que aumentarán a partir de la elección 2017), en que las políticas comienzan a tomar un tinte etnonacionalistas (cada nación velando por lo suyo)? Lo mismo para el senado. ¿Qué se hace en territorios que en el pasado fueron indígenas y hoy tienen mayoría de población no indígena? (La Araucanía tiene 2/3 de población no mapuche. Rapanui está 50/50 con probabilidades de que su población indígena sea minorizada a muy corto plazo. Y otros están peor). En fin, muchas ideas poco claras como para pensar en iluminar una nueva Constitución.

Ahora, hay otros constituyentes mapuche que si bien tienen ganas de participar en un proceso constituyente, se han marginado del proceso constituyente Bachelet. Por lo anterior, si bien sus ideas son válidas, ellas tienen muy pocas posibilidades de ser consideradas. De ellos solo destacar un par de cosas. En una nota difundida públicamente en Facebook recientemente (julio 11, 2016), y bajo el título: “Los “Esaños Reservados” presentados como Solución”, un militante del partido autonomista mapuche Wallmapuwen (WMW), se muestra contrario a lo señalando:

“Planteamos lo siguiente. La experiencia histórica y la evolución del derecho internacional relativo a los pueblos indígenas, además de la experiencia política comparada, resume el ejercicio de los derechos políticos de los pueblos indígenas y la creación de democracias plurinacionales en dos fórmulas. La mancomunidad y las autonomías territoriales. La mancomunidad, es la distribución proporcional

del poder en órganos políticos comunes, entre los grupos nacionales que habitan el país. Ejemplo: formula de escaños reservados para conformar parlamentos plurinacionales. La autonomía, es la distribución territorial del poder entre los grupos nacionales en función de su concentración histórica en determinadas regiones del país. Ejemplo: federalismos (subrayado por este autor). Nuestro compromiso con el *Wallmapu* es la autonomía. *Kugūnetuafiyiñ taiñ Wallmapu. Wallmapuwen*" (Astete, 2016).

Hay un contenido informativo-clarificador interesante en la nota: mancomunidad versus autonomía territorial. Pero tiende a oponérselas como si fueran excluyentes, cuando la persona que suscribe manifiesta adherir a una fórmula, descartando la otra. La experiencia histórica nos muestra que las asambleas autonómicas de territorios y población autónoma, también tienen representación en los parlamentos nacionales (sea por escaños reservados o por escaños ganados en elecciones). Ese parece ser el caso de Escocia pero también de las autonomías españolas. En el federalismo estadounidense, por un acuerdo previo de los constituyentes de la federación, cada Estado federado tiene escaños reservados en el senado: dos senadores por cada Estado (eso no varía nunca). Los diputados o representantes de la cámara baja, se eligen de otra forma, lo que permite que Estados con una población mayor tengan más diputados representantes.

Y respecto de la parte "territorial" de la autonomía, también vale considerar que si bien hay un territorio que puede ser reivindicado históricamente mapuche en Chile: La Araucanía; la realidad humana presente del *Wallmapu* (asóciase *Wallmapu* a Araucanía, aunque la palabra mapuche se refiere a un territorio mayor en extensión), es desfavorable a los mapuche, ya que solo 1/3 de la población del *Wallmapu* es de nacionalidad mapuche (los mapuche fueron minorizados en su propio territorio). Y, muchos de ellos, luego de más de un siglo de incorporación-asimilación, no terminan siquiera de asumirse mapuche 100%. Muchos se autodefinen chilenos-mapuche o mapuche-chilenos antes que mapuche o chilenos a secas (Durstun, 2013), de donde se puede conjeturar que la "nación" mapuche es aún una ilusión de las elites mapuche (intelectuales, profesionales, políticos, líderes etnogremiales, etc.), antes que un fenómeno de masas. Por lo tanto, la frase subrayada de la cita es surrealista en el sentido de que no responde a la problemática específica de un escenario histórico concreto.

Un segundo discurso etnicista y constituyente mapuche del tipo solipsista, promueve el desarrollo de un proceso constituyente propio mapuche, desvinculado de lo que hagan los chilenos (lo occidental), y con el propósito de fijar los fundamentos estatutarios-constitucionales de un proceso autodeterminista mapuche, que a veces deja la sensación de mirar hacia la secesión. Aucán Huilcamán, líder del Consejo de Todas las Tierras (CTT), atribuyéndose hablar a nombre del pueblo mapuche, ha dicho en el foro de Naciones Unidas en Ginebra (reafirmando lo que ya ha sostenido repetidamente en Chile los últimos años), que:

"A partir de la adopción de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Indígenas, todos los Pueblos Indígena son titulares del derecho a la libre

determinación. Este derecho otorga y determina las facultades para que los Pueblos Indígenas determinen libremente su futuro. En este sentido el Pueblo Mapuche de Chile ha asumido de manera firme la implementación del derecho a la libre determinación en toda su forma (subrayado por este autor).

[...] en este sentido se ha determinado convocar a una Asamblea Constituyente Mapuche.

Esta Asamblea Constituyente Mapuche tendrá dos grandes objetivos esenciales, la elaboración y adopción de un estatuto y en segundo lugar establecer un cronograma para la conformación de un gobierno Mapuche al amparo del derecho internacional y en base al artículo n.- 3 de la Declaración" (Wallmapu, 2016).

Con este discurso el CTT evoluciona desde posiciones anteriores más inclusivas, como las de gobierno paralelo y co-gobierno de comienzo de los 90s (Marimán, 2012) a otra que a veces raya en el *apartheid*. Huilcamán ha manifestado cero interés en participar del proceso constituyente puesto en marcha por la Presidenta Bachelet, así como por la propuesta de los movimientos sociales estatonacionales, expresada en la fórmula Asamblea Constituyente (aunque está practicando ser constituyente mientras los AC solo teorizan). Lejos de todo el debate estatonacional chileno, lo que interesa al líder del CTT, es desarrollar un proceso constituyente paralelo, que se dirija a conquistar la autodeterminación de los mapuche, y la conformación de un gobierno propio.

Cualquier sospecha de secesión que pudiera alterar los sueños de los miembros de elite de la nación estatal, se muestra injustificados debido a dos elementos. De una parte, Huilcamán ha incorporado a su lenguaje la palabra: "estatuto" (que no estaba a comienzo de los 90s); lo que hace suponer que está hablando de un gobierno propio mapuche dentro de los marcos del Estado chileno. Y de otra, que el artículo 46 de la DDPI/ONU en su número 1, borra con el codo lo escrito en el artículo 3 de dicha Declaración y que sirve de soporte a Huilcamán ("Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política [...]"). En tanto el 46 dice:

"Nada de lo contenido en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que confiere a un Estado, pueblo, grupo o persona derecho alguno a participar en una actividad o realizar un acto contrarios a la Carta de las Naciones Unidas, ni se entenderá en el sentido de que autoriza o alienta acción alguna encaminada a quebrantar o menoscabar, total o parcialmente, la integridad territorial o la unidad política de Estados soberanos e independientes" (subrayado por este autor).

Ahora, ¿en qué espacio territorial se concretaría esa autodeterminación que estaría realizando en los hechos Aucán Huilcamán? No se sabe. Huilcamán no ha entregado pistas sobre el asunto, de manera que la única referencia por ahora a la cual recurrir para imaginarse ese espacio autodeterminado, es la idea de "desde el Biobío al sur", instalada por él y su

organización a comienzos de los 90s (Marimán, 2012). Así como tampoco sabemos cómo en su propuesta se resuelve el hecho de que la población de la nación estatal (chilenos), es mayoría en el otrora *Wallmapu* de los mapuche. Es decir, cómo se les impone a los chilenos un gobierno exclusivamente mapuche, en ese territorio nunca definido con exactitud. Estas posiciones en el autonomismo mapuche dan cuenta de debates no resueltos ni al interior de las organizaciones autonomistas en que militan las personas aludidas, ni en el pueblo mapuche como colectivo.

3. Discusión final

En los dos subtítulos anteriores he tratado de clarificar el contexto en que se da la discusión sobre nueva Constitución para Chile, la precariedad de la democracia y cultura democrática de los ciudadanos al sustrato de ese contexto, y también he mencionado las divagaciones en relación con el discurso de la plurinacionalidad y la autonomía, tanto en ciudadanos chilenos como mapuche. Para cerrar este texto, quisiera emitir algunas apreciaciones generales respecto de la coyuntura, que espero ayuden a los ciudadanos del mundo indígena, a entender los límites del debate por una nueva Constitución. En la medida en que estos constituyentes adquieran consciencia de esos límites, podrán crear-inventar las herramientas políticas para actuar exitosamente en ese contexto, y sacar adelante sus objetivos. Objetivos que -entre otras cosas- declaradamente buscan el reconocimiento de la pluralidad nacional de Chile y concesión de autonomía a regiones pluriétnicas o con población indígena mayoritaria en una nueva Constitución.

3.1. ¿Es posible sacar provecho de la adversidad?

En economía dicen que los malos momentos también pueden representar oportunidades. Por ejemplo, en una de las tantas crisis económicas que me ha tocado ver-vivir en los EE.UU. (2001-2003), la gente que solía ir al estadio a ver los partidos de béisbol o fútbol americano, y que además del ticket gastaban en comida y bebida en un verdadero picnic entre amigos o familiar en la mole, dejaron de ir. Entonces las botillerías de barrio emergieron triunfantes, porque mientras el dinero era abundante lo que gastaba un espectador en una cerveza en el estadio, le permitía comprar casi una caja de seis en el negocio del barrio. Por lo que las botillerías, las tiendas de venta de TVs plasmas y los súper mercados proveedores del material para la parrillada, no sufrieron igual la crisis que los estadios. ¿Será posible que en un ambiente político no favorable a los cambios radicales, pero afectado por una crisis de credibilidad en las instituciones, los políticos, y los partidos, puedan los PP.II. lograr que sus reivindicaciones políticas queden fijadas en una nueva Constitución para el Estado en Chile?

He sostenido que el contexto en que se desarrolla la contienda política por una nueva Constitución en Chile –subtítulo uno–, no es revolucionario. Políticamente hay una desconfianza y descrédito enorme hacia la institucionalidad política, los políticos y los partidos tradicionales, pero no hay amenaza a la estabilidad del Estado, porque no hay fuerzas políticas antagónicas luchando por imponer proyectos mesiánicos, hegemónicos y excluyentes. En materia constitucional no hay una fuerza política que tenga potencia social, política, moral y militar para imponer a otros un texto a su medida (concebido como “lo” máximo). Por el contrario, en el Chile actual –que no vive ninguna crisis económica de por medio pero sí de decepción con la política–, si bien se ha instalado en algunos ciudadanos la demanda por el cambio Constitucional; esta demanda no parece ser un relato masivamente asumido por la población del Estado, al menos a nivel de praxis política (no convoca a las calles u otra acciones a vastos sectores de la población, a diferencia de la demanda por gratuidad en la educación o el término de las AFPs, aunque el 71% de la población favorezca el cambio como lo enuncia una encuesta mencionado en el sub-subtítulo 1.2.).

Profundizando más la desconexión entre masas ciudadanas con la idea, los números aportados por el gobierno respecto de participación ciudadana en cabildos oficiales como auto convocados (proceso constitucional Bachelet), nos dicen que los participantes en dicho proceso, agrupados en categorías: participación individual, auto convocados, cabildos provinciales y cabildos regionales, fueron 217.438 ciudadanos (Comité de Sistematización Constitucional, 2017). Esto es, el 1.5% de los ciudadanos potenciales participó, considerando ciudadanos a quienes legalmente podían votar en la última elección (2016) según el registro electoral, y cuyo número llegó a: 14.121.316 de “chilenos”. ¿No es ese 1.5% muy poco en relación con 14 millones de ciudadanos? ¿No habla eso de poco interés ciudadano en el tema? En realidad sí, es muy poco, lo que da argumento a pensar en una crisis de afección que roe a la política, los políticos y las instituciones políticas. Pero lo anterior, solo si consideramos la política en su aspecto meramente convencional: votar (o asistir a una reunión como un cabildo, con todo el tiempo que implica)¹⁴. Con lo anterior quiero decir, que si ya la baja participación electoral en el país –65% de abstención en la última elección– llamó la atención de mucha gente; la participación del 1.5% de los ciudadanos en la discusión del instrumento, considerado el “pacto social” por excelencia de la vida en comunidad política de un Estado, no puede ser sino catalogado de deprimente. Entonces, ¿habrá alguna oportunidad en ese contexto, precario para que los PP.II. avancen sus reivindicaciones de reconocimiento y empoderamiento político?

Pues podría ocurrir que sí, si tenemos en consideración que dos precandidatos presidenciales han mostrado apertura al tema de la plurinacionalidad y la autonomía, y la han puesto como un

14 En la ciencia política, la participación política se concibe hoy más compleja, que puramente convencional (votar). Por lo anterior, en ninguna democracia vota todo el potencial electorado, y del mismo modo tampoco deberíamos esperar que todos los ciudadanos participen del proceso constituyente. En política hay participaciones que van desde los que se inmolan por una causa, a los que practican cero actividad, porque en realidad lo que les interesa es cualquier otra cosa (Danzinger, 2012).

componente de sus programas. Una Comisión Presidencial propuso Araucanía plurinacional con estatuto de autonomía el 2014 (Comisión: 34-35 y 50). Y la Iglesia Católica ha bendecido la idea. Eso habla de que las cosas no están tan mal para dichas demandas. Independiente de la cantidad de participantes en el proceso constituyente Bachelet o algún otro hipotético que pudiera darse tipo Asamblea Constituyente, hay en Chile simpatía y solidaridad hacia la causa mapuche y sus propuestas de Chile plurinacional y autonomía, y dichas ideas han comenzado a llegar y anidar a altos niveles de la política (a diferencia de los 90s). Ahora, la noticia tampoco es para entusiasmarse hasta perder la compostura, porque dicha inclinación expresa también liviandades y superficialidades propias de la política electoral. Y ya sabemos que muchas promesas de campaña, nunca llegan a buen fin. Para ilustrar la idea recordemos que el programa de gobierno de la precandidata Michelle Bachelet 2013, consideraba autonomía para los PP.II., pero nunca hasta ahora ha sido tema de preocupación de su gobierno. Incluso una promesa de menor calibre al electorado indígena, como sacar adelante un Ministerio Indígena en los primeros 100 días de gobierno, hasta el cierre de este texto no se ha concretado, pese a que falta menos de un año para el término de su mandato.

Por lo anterior, hay que darle crédito a ese 1.5% que participó del proceso constituyente Bachelet, en tanto que en las condiciones del contexto descrito, expresan un tipo de ciudadano políticamente proactivo, consciente y más vanguardista que otros (los activistas); capaces de confrontar las condicionantes adversas de dicho contexto, aún sin la certeza de que sus opiniones de buena fe serán consideradas en los resultados de los cabildos, al no ser estos vinculantes como lo han señalado críticos del proceso Bachelet (se saldrá de dudas en esto solo cuando la Presidenta entregue un texto borrador de nueva Constitución al parlamento, en el transcurso del presente año y final de su mandato). Los resúmenes de discusión en cabildos ciudadanos ya mencionados en el sub subtítulo 2.2., muestran que las ideas destacadas por estos constituyentes, si bien no desbordantes en entusiasmo, promueven la plurinacionalidad del Estado y -menos claro- autonomía de los PP.II. Estas demandas en términos de valores destacados en un “nuevo pacto”, expresado en una nueva Constitución, están presente en los debates de ese 1.5% de ciudadanos (mencioné antes la tabla 5 en cabildos provinciales, en el subtítulo 2.2.). Y puedo agregar ahora el gráfico resumen 2, de la pág. 8 del resumen de cabildos regionales, donde en la posición 14 aparece la plurinacionalidad como un valor, precedido en la posición 12 por multiculturalidad). De nuevo, no alcanzan las posiciones más destacadas en el ranking sumario ejecutivo de dicho Comité de Sistematización, pero están allí. Y al estarlo se valida la idea de que en la crisis de decepción ciudadana con la política en Chile, podría haber oportunidades para que los PP.II. pusieran la idea de plurinacionalidad en una nueva Constitución, y la de empoderamiento político o autonomía. A esto es lo que he llamado la fisura en el párrafo de presentación de mi tesis.

3.2. De ciudadanos gregarios a ciudadanos empoderados y juiciosos

Pero lograr lo anhelado por los PP.II. no devendrá de la inercia, de dejar que fuerzas cosmológicas e inexplicables operen y cambien mágicamente el estado político de las cosas. Por el contrario requieren activismo, participación, trabajo consciente y empoderado de los constituyentes indígenas. Y sobre todo clarificar lo que se quiere. En la medida que las demandas políticas son especulativas y sin contenidos precisos (a diferencia de las económicas y pragmáticas como devuélvannos la tierra usurpadas), serán otros los que dibujen los contornos o fronteras de ellas. Y habrá que conformarse con lo concedido. Los PP.II. han mostrado debilidades al tratar los temas plurinacionalidad y autonomía (ver descripción-explicación de esto en el sub subtítulo 2.3.). En general sus representantes muestran limitaciones en la argumentación, porque no han recapacitado las experiencias de otros pueblos que les llevan ventajas. Y los que más pretenden saber están en posiciones demasiado radicales y abstractas, que los dejan fuera de la política, como los casos WMW, CTT y CAM. El solipsismo practicado por estas organizaciones (entender solipsismo como tendencias a actuar fuera de la política, y anclado en ideales o reflexiones nacionalitarias escolásticas)¹⁵, los tiene aislados y sin posibilidades de influir en los acontecimientos políticos que afectan a los mapuche.

En mi concepto, hay que dejar de lado las definiciones puras que proporcionan los textos, y tratar de responder al reto de pensar las autonomías en función de la política y las realidades de cada Estado (historia política de las relaciones entre grupos nacionales en el Estado específico). A manera de ejemplo responder, ¿aceptan las elites chilenas de derecha a izquierda la idea de descentralización? ¿Son esas elites receptivas a la idea de federación? Respondiendo apresuradamente a la primera y sobre la base de la experiencia histórica del país, hay que convenir que dichas elites son relictantes a la descentralización, y sobre el federalismo recordar que el país vivió guerras civiles en el siglo XIX, resolviendo el dilema unitario/federal a favor de un modelo unitario híper centralizado de Estado (Valenzuela, 1999), del cual aún no es posible salir. En mi condición de ex miembro de la Comisión Descentralización que creó el gobierno de Michelle Bachelet (2014), para presentar una propuesta de descentralización del país, puedo decir que resultó frustrante para los ex comisionados que participaron en el estudio-propuesta (Comisión, 2014), que finalmente dichas proposiciones no fueran consideradas (es más fueran consideradas radicales). Ni el gobierno de la NM, ni sus parlamentarios, ni sus homólogos de la derecha, han cedido en su afán de controlarlo todo. Es probable que en los años que vienen se avance a la elección de la autoridad regional más importante: el Intendente; pero estamos lejos de gobiernos regionales autónomos, y a años luz del federalismo que definitivamente no está en las mentes de las elites estatonacionales.

Lo mismo ocurre con territorio. El territorio que controlan los mapuche en el *Wallmapu*, es una fracción mínima del total de tierras del lugar, que además ni siquiera conforma un espacio

15 Escolástico/a; "Conjunto de principios y planteamientos que definen una actitud rígida de escuela". RAE.

homogéneo (un territorio), sino islas desconectadas entre sí, no solo por el diseño reduccional al que sometieron a los mapuche derrotados militarmente a fines del siglo XIX los miembros de la nación estatal dominante; sino porque los propios líderes locales-comunitarios, se sienten o definen *nag-che*, *wenteche*, *lafkenche*, *pewenche* o *williche* antes que mapuche a secas (o sea islas). Y en tanto que tal, esas pequeñas identidades determinan posibilidades de unirse o no en una demanda nacional única. Ejemplo para ilustrar que la unidad no es un asunto dado si no por construir. En mi calidad de miembro de la Comisión Presidencial mencionada, asistí a un cabildo consultivo a Concepción, en donde un mapuche-pewenche demandó el trato de nación, porque según él eran distintos de los mapuche del llano (los *pewenche* son mapuche cordilleranos): otra nación. La razón de fondo que esgrimió para elevar tal reclamo, fue que los mapuche del llano tenían tomada toda la representación y a ellos los dejaban fuera. En esta opinión compartir una historia, una lengua, una cultura, una religión, consanguineidad, etc. no importaba tanto como la posibilidad oportunista de acceder a poder de representación, sobre todo cuando quien sostenía la proposición había perdido una alcaldía y buscaba desesperado un espacio de poder e ingresos económicos.

En consecuencia, si hubiera que negociar un territorio dentro del *Wallmapu*, en donde ejercer un poder mapuche exclusivo, la tarea de construir uno en las presentes condiciones sería un gran reto, a no ser que se postule la devolución del territorio histórico inmediatamente previo a la incorporación (o partes de él), desplazando a la población estatonacional chilena que actualmente habita dichos espacios, para volverse mayoría y poder gobernarlo (limpieza étnica). En términos de *realpolitik* antes que de ideología apoyada o no en estudios científicos (y considerando correlación de fuerzas y otros factores subjetivos de la política), esa situación no sé ve posible bajo la lupa de los números anteriores y de las voluntades nacionales (grupo nacional que tiene más poder para imponer sus condiciones, no lo aceptaría nunca). El discurso poco trabajado –sin negar su validez– de autonomía territorial para los mapuche, enfatizando “la distribución territorial del poder entre los grupos nacionales”, que no se hace cargo de la realidad plurinacional de las zonas en disputa (como si se estuviese hablando de un intercambio de población y territorios al final de una guerra), no se ve “realista” en términos de posibilidades. De ahí que se impone la necesidad de elaborar más en función de responder a las condiciones históricas del lugar que se desea liberar, como a las realidades de la distribución desigual del poder y las correlaciones de fuerzas del momento. No parece razonable ponerse expectativas muy altas, que finalmente terminan frustrando a quienes aspiran a un cambio.

3.3. Transitar a una democracia más democrática

Una condición previa para obtener la mejor Constitución posible en términos de participación ciudadana, de compromiso político y de contenido del nuevo “pacto social”, tiene que ver con la calidad de la democracia que tenemos. De ella he dicho en el subtítulo 2, que es precaria. La cultura política que se ha impuesto al país pos dictadura, solo considera la

participación en términos electorales y limitados. Y la democracia no es solo votar, nos recuerdan connotados cientistas políticos (Danzinger, 2012), implica también otros derechos políticos, como la revocación de mandatos, iniciativas ciudadanas vinculantes para generar leyes, y plebiscitos permanentes en temas que requieran definiciones importantes para el país (Évole y Lara, 2015). El modelo chileno ni siquiera se ha propuesto seriamente incluir la defensoría ciudadana -*Ombudsman*- en el sistema político (Fuentes, 2006), que ya está ampliamente difundida en el vecindario del país. Para que quede clara esa precariedad de la democracia, comparémosla con otra, sin pregonarla como perfecta, pero notablemente más ejemplar: Suiza.

En dicho país, siguiendo la descripción de Manuel Ordás del Partido Socialista Suizo (2015), los políticos -en su mayoría- no son “profesionales” (digo esto en el sentido de que no viven de la política como un profesional de su profesión), sino que son trabajadores de la política a tiempo parcial. Según Ordás debería haber en Suiza 150 políticos pagados (los más relevantes del sistema político): ministros federales y cantonales. En Chile el número de políticos relevantes llega a los 230, y sus salarios son 5 veces más altos que el salario de los políticos suizos. Es más, Chile tiene por lejos los salarios más altos de los países de la OCDE, seguido por USA e Italia 31% más bajos (El informante, 2015). En Suiza los políticos en posiciones menos relevantes, deben combinar su servicio con trabajo propio para financiar lo que entienden como “vocación”. En cambio en Chile ser político dejó de ser un servicio en el imaginario de la población. Hay una lucha permanente al interior de los partidos por acceder a cargos políticos remunerados, pues resulta ser una forma de resolver la vida de cada uno, al considerar los abultados salarios de los parlamentarios, ministros, subsecretarios, intendentes, etc. (y una forma de alejarlos de la realidad de sus representados). Y más allá de ellos, toda una corte clientelar de asesores y parientes-asesores sin calificaciones adecuadas, que alcanzarían a 200.000, ganando salarios exagerados para sus profesiones (cuando las tienen), y que algunos periodistas han llegado a calificar de robo al Estado (ver Marinovic, 2017; Álvarez, 2017).

En participación del ciudadano, Ordás menciona que los ciudadanos suizos pueden cambiar las leyes que no les parecen, ejerciendo control ciudadano a través de referéndum. El Estado Suizo contempla la realización de 4 a 5 referéndums por año para votar iniciativas ciudadanas. Por cada ley pasada por un parlamento, a nivel federal o cantonal, los ciudadanos disconformes pueden organizar un referéndum revocatorio. Solo deben conseguir las firmas necesarias contempladas en la ley y un nuevo proceso de debate y elección entra en curso. Los referéndums, en consecuencia, son vinculantes y no requieren de altos e imposibles quórum. Para el caso cantonal -variando según el tamaño del cantón- 1.500 firmas; mientras que para el federal 50.000 (en este último caso, como contraparte, España -de donde proviene parte importante de la herencia cultural y política chilena- pide 500.000 firmas y la iniciativa no es vinculante). Del mismo modo se pueden revocar mandatos destituyendo políticos que hacen mal su trabajo. Y, los ciudadanos suizos votan en un porcentaje cercano al 96% por correspondencia (el voto entra en recuento siempre que tenga el timbre postal

de haber sido recibido por el correo hasta el día de votación), y tienen uno de los índices más altos de participación en el proceso político de toda Europa. En las votaciones no están obligados a votar por listas cerradas. Si hay alguien que quiere dar un voto a alguien de otra lista que le gusta más que un candidato de una lista en particular, lo vota sin problemas (el voto es a la carta, dice Ordás), descartando uno de la primera lista que no le guste. En fin, se trata de ciudadanos empoderados, en que hay conciencia de que ellos son el Estado (ellos son los políticos), nos dice Ordás, a diferencia de los ciudadanos de otros países que delegan en políticos y luego se desentienden o son desentendidos.

Hay una tarea de proporciones para quienes buscan cambios políticos en la sociedad chilena, en relación con este tema. Y las posibilidades de cambios de calidad del sistema político a futuro, dependen de esos cambios. El reto es terminar con 27 años -más 17 de dictadura- de internalización por los ciudadanos, de que participación política democrática es únicamente votar, lo permitido. Los ciudadanos de Chile no asumen con convicción, que ellos son los constituyentes. Y, por tanto, los que deben elaborar ese instrumento sin permiso de las elites en control del Estado (ojalá con su participación), pues el Estado es obra humana (los humanos preceden al Estado) (Ruipérez, 2014), un artefacto creado por el ser humano para serle útil y no al revés. Mientras no haya ciudadanos empoderados o que asuman su rol con dignidad, antes que como mendigos que se contentan con migajas, o bien expresando su impotencia frente a la exclusión o rol precario de su participación marginándose; no será posible conquistar una Constitución de la cual la población ciudadana pueda sentir orgullo o pueda sentirse representada, porque es en parte -buena o mala- su obra.

Se impone introducir -luchar por- un cambio cultural de las mentalidades políticas de la población, que hoy por hoy está en buenas perspectivas de ser alcanzado (y creo que ya está en proceso desde el 2011 al menos en las nuevas generaciones), pero cuyos frutos no se verán a corto plazo. Y eso es otro hándicap que trabaja a favor de mi tesis de condiciones no favorables hoy para alcanzar una Constitución lo más satisfactoria posible. Las marchas y toda otra expresión de actividad política que se ha desatado a partir de del 2011, son un buen síntoma o un síntoma esperanzador, de que los ciudadanos comienzan a elevar su autoestima y asumir su rol constituyente. En ese sentido las discusiones de cabildos sumariadas por el Comité de Sistematización, deben ser valoradas más allá de sus simpatías con las demandas mapuche o indígenas, pues expresan una esperanza de cambiar la participación política gregaria de muchos ciudadanos hoy a otra de compromiso activo hacia el futuro, lo que da garantías de que a mediano o largo plazo habrá de todas maneras, una Constitución y una democracia más parecida a las mejores o más avanzadas que puedan haber en el planeta. Y por supuesto, con reconocimiento a la plurinacionalidad del Estado y autonomías plurinacionales e indígenas.

3.4. ¿Qué debemos entender-promover por plurinacionalidad y autonomía?

Termino esta discusión con unas palabras que buscan contribuir a aclarar en sus contornos más generales, los conceptos elementales puestos a discusión en una nueva Constitución por el movimiento indígenas: plurinacionalidad y autonomía. En mi concepto, plurinacionalidad es la idea antagonista de otra decimonónica, que ha estado presente en nuestra historia universal y nuestras vidas desde fines del siglo XVIII y principios del XIX (coincidiendo con la emergencia de los Estados constitucionales y el fin de los imperios-reinados, o la reducción de ellos a algo decorativo). Me refiero al Estado-nación o Estado de una nación, etnocéntrico (centrado en una etnia), excluyente de otras naciones, y de común eurocéntrico. El pensamiento político de los siglos XIX y XX estuvieron marcados por este paradigma, y su correlato el nacionalismo, que permeó incluso a ideologías universalistas como el liberalismo, que difundió la declaración de los derechos del hombre, y el socialismo con su idea de que los obreros no tienen patria: ¡proletarios del mundo uníos! (el nacionalismo está presente desde las guerras napoleónicas, pasando por la doctrina Monroe y las guerras mundiales, hasta las guerras chino-soviética del 1969 y chino-vietnamés del 1979).

En los países de América Latina, como Chile, a diferencia del esquema europeo de construcción de Estados, en que un grupo étnico toma conciencia nacional -se vuelve nación- y reclama y construye un Estado (Maugué, 1981); un grupo exógeno al continente y sus naciones indígenas, crea un Estado y comienza el proceso de formar la nación estatal (Góngora, 1986), decretando en el transcurso la muerte de las naciones nativas u originarias. Así el mote de chilenos es colocado a las nacionalidades indígenas, y reforzado en sus conciencias por la propaganda estatonacional transmitida por instituciones estatodominantes: iglesia, fuerzas armadas, prensa, radio, TV, escuelas. Los intelectuales de la nación estatal y dominante crean mitos nacionalistas fundacionales, que en el caso de Chile reivindican el origen mestizo hispano-mapuche de la nación: razas guerreras invencibles, dejando fuera otras naciones primarias. No obstante, ese discurso nacionalista dominante por ya dos siglos, comienza a perder audiencia, en la medida en que la población estatonacional está más educada y más conectada al mundo y problemáticas parecidas resueltas de mejor manera que en Chile. Y por sobre todo, porque pueblos o naciones indígenas como los mapuche, gozan de buena salud y cuestionan la negación nacional de su existencia nacionalitaria.

La plurinacionalidad es entonces el intento de deconstruir una idea de nación estatal que niega la existencia de otras naciones al interior del Estado, sometidas y subordinadas política y militarmente desde el siglo XIX. La esencia de la idea plurinacional es la deconstrucción de un modelo de Estado, que no existe en la realidad sino en la fantasía de elites reduccionista de lo humano y su diversidad, para encajarlo a sus caprichos nacionales o a sus negocios: "si todos hablaran mi lengua nos entenderíamos mejor..." o "cuánto nos ahorraríamos en traducciones y traductores, si todos habláramos o escribiéramos mi lengua...". No hay Estados en el planeta en que no haya más de una nación, el que no se note la segunda, la tercera y a veces más, tienen que ver con las condiciones de dominación-negación. Como cuando

la Constitución que se quiere cambiar hoy, declara que todos los nacidos en este Estado son chilenos (art. 10), cuando en realidad los nacidos en el Estado son chilenos, mapuche, ayramas, rapanuis, y otros. No hay una supra nación chilena que engloba a las demás, todas son iguales en dignidad mientras no se haya producido una síntesis que las haga converger libremente en una (el fin del racismo y la segregación nacional no se avizora aún). Si no aceptamos eso, no creemos en la plurinacionalidad

Los miembros de la nación estatal y dominante pueden abrirse al multiculturalismo, sin que la nación estatal y dominante pierda control de Estado, como ocurre en Chile, que adhiere a Convenios y declaraciones internacionales en favor de los PP.II.; mientras le niega la sal y el agua en términos de empoderamiento político a las naciones dominadas en su interior, y se les impone el horizonte civilizatorio de la nación estatal dominante. Posar de progresista en el contexto internacional y estatonacional no cuesta nada a nivel discursivo. Es más, es lo “políticamente correcto” en los tiempos que vivimos, mientras las malas prácticas en términos de tolerancia y convivencia interétnica continúan (militarización, represión y criminalización de la protesta mapuche). Abrasar la plurinacionalidad significa olvidarse de esa idea de Estado-nación y construir un paradigma nuevo, en que las naciones en el Estado estén reconocidas y tengan derecho a la autodeterminación de los pueblos, aunque sea al interior del Estado bajo la forma autonomía.

La autonomía, de otra parte, debe ser entendida como una forma estatal de gobierno. Esto es un mini Estado o el sub-estado como lo caracterizan algunos cientistas sociales (Suksi, 2011). Quiero decir con esto que cualquier autonomía, así no se presente como tradicional (caso de los kunas en Panamá) o moderna (islas Ålän en Finlandia), se estructura sobre la base de un ejecutivo (jefatura) con un pequeño gabinete, una asamblea (consejo o parlamento local elegido democráticamente y el cual puede elegir el ejecutivo o presidente o gobernador o el nombre que se le dé a esta autoridad en lengua de la nación beneficiada con la autonomía -*lendakari* para los vascos- o no elegirla... es decir se elige directamente por los ciudadanos). Y un estatuto de autonomía a modo de una mini constitución, que contiene las normas que rigen la convivencia humana al interior del territorio autónomo. Y, ojo con esto, que es lo más importante o trascendente de todo. No hay autonomía donde no hay capacidad de generar leyes propias o normas (digo normas para evitar la confusión con las leyes estatales de carácter general para el territorio del Estado). La autonomía en esencia es la capacidad de gobernarse por leyes propias y no impuestas (las estatales son aceptadas por el acuerdo que da marco al proceso autonómico, esto es, yo respeto las leyes del Estado y el Estado respeta las normas de la región autonómica. Cualquier conflicto de interés es resuelto por mecanismos que deben ser creados para ello).

Conclusión

Por definición las Constituciones son un conjunto de reglas que regulan el sistema político en un país. Ellas declaran más/menos rigurosamente cómo deben comportarse los poderes ejecutivo, legislativo, judicial, y otras estructuras importantes del Estado. También nos hablan de las reglas del juego político (parámetros a los que deben ajustarse o respetar los actores políticos). En rigor, el conjunto de leyes que conforman una Constitución, están por sobre las leyes que emanan de los parlamentos en cada periodo legislativo año a año, de tal modo que si una de estas últimas leyes contraviene una ley constitucional, es declarada inconstitucional o sin valor para ser reforzada por ninguna corte judicial (Harrigan, 1991). La importancia de la Constitución en la vida política de una sociedad emana entonces de la definición anterior, que nos muestra que es un documento relevante en la vida social y política de los habitantes de un Estado, de donde se deduce que hay que prestar atención cuando se tiene la oportunidad de ayudar crearla o reformarla.

Los ciudadanos gregarios de Chile -indígenas o chilenos- tienen la oportunidad de volverse activos y constituyentes en el Chile de hoy o el que está naciendo al influjo de las movilizaciones que comienzan a cuestionar el pacto social, que logró la dictadura con quienes le continuaron y que se expresa en la Constitución excluyente y vigente Pinochet-Lagos. Hay un deber para esos ciudadanos empoderados de participar del proceso constituyente y lograr consensuar un nuevo contrato social, que entre otros tópicos aborde una nueva relación con los PP.II. que borre las cadenas de la opresión nacional y cree condiciones para una nueva relación en un Estado plurinacional con autonomía para regiones pluriétnicas o territorios con mayoría indígenas (lo más probable, municipios)¹⁶. Es cierto que las condiciones contextuales no son óptimas (revolucionarias) para imponer un modelo de Constitución que satisfaga todas las expectativas e intereses de quienes han sido marginados del poder desde siempre (proyecto mesiánico-hegemónico). Pero no es menos cierto también, que si aprendimos algo de la dictadura en términos de valorar la democracia, tendremos que aceptar que nunca habrá una Constitución perfecta o que deje satisfechos a todos, porque habrá ideas de todos en ella. Solo podemos aspirar a lo mejor posible para vivir una vida política de oportunidades para todos. Los ciudadanos de las naciones indígenas deben aprovechar la fisura, para avanzar a unos pasos más hacia su liberación nacional.

16 Podría ser un buen comienzo recoger ideas del trabajo de la Comisión Descentralización en este aspecto.

Referencias

Libros y artículos impresos:

- Danzinger, James N. (1991). Understanding the Political World. An Introduction to Political Science. New York and London: Logman.
- Durston, John (Ed.). (2013). Pueblos originarios y sociedad nacional en Chile: La interculturalidad en las prácticas sociales. Santiago, Chile: PNUD17.
- Gómez, Felipe y Ardanaz, Susana (Eds.). (2011). La plasmación de la política de la diversidad. Autonomía y participación política indígena en América Latina. Bilbao, España: Universidad de Deusto Bilbao
- Góngora, Mario. (1986). Ensayo Histórico Sobre la Noción de Estado en Chile en los Siglos XIX y XX (4ta. ed.). Santiago, Chile: Editorial Universitaria.
- Harrigan, John J. (1991). *Politics and Policy in States and Communities*. New York, USA: Harper Collins Publisher.
- Ishay, Michline R. (2004). The History of Human Rights. From Ancient Times to the Globalization Era. Berkeley - Los Angeles - London: University of California Press.
- Máiz, Ramón. (2008). La frontera interior. El lugar de la nación en la teoría democrática y el federalismo. Murcia, España: Tres Fronteras Ediciones.
- Marimán, José. (2012) *Autodeterminación. Ideas políticas mapuche en el albor del siglo XIX*. Santiago, Chile: LOM Ediciones.
- Maugué, Pierre. (1981). Contra el Estado Nación. Madrid, España: Ediciones de la Torre.
- Namuncura, D., Pinto, J., Pairacán, F., Loncón, E., Cortés, L., Provoste, Y., Condori, D., Huckle, P. Licanqueo, C. Cuminao, C. Calfio, M., Huinao, G. y Loncón, L. (2016). *Nueva Constitución y pueblos indígenas*. Santiago, Chile: Pehuén.
- Suksi, Markku. (2011). Sub-State Governance through Territorial Autonomy. A Comparative Study in Constitutional Law of Powers, procedures and Institutions. London - New York: Springer (Springer Heidelberg Dordrecht)
- Ruipérez A., Javier. (2014). Proceso constituyente, soberanía y autodeterminación (edición digital). Madrid, España: Editorial Biblioteca Nueva, S.L. (derecho).
- Valenzuela, Esteban. (1999). *Alegato histórico regionalista*. Santiago, Chile: Ediciones SUR.

Publicaciones electrónicas:

- Aguilar, Carmen. (2016). Participación electoral se anota nivel más bajo desde 1989. 24horas.cl (TVN): <http://www.24horas.cl/municipales-2016/participacion-electoral-se-anota-nivel-mas-bajo-desde-1992-2171307>
- Álvarez, Gabriel. (2017, May/09). Los sueldos de familiares de políticos que trabajan en el gobierno y organismos públicos. Biobiochile.cl: <http://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/chile/2017/05/09/los-sueldos-de-familiares-de-politicos-que-trabajan-en-el-gobierno-y-organismos-publicos.shtml>
- Astete, Ignacio. (2016, Jul/11). Los escaños reservados (<http://www.icso.cl/wp-content/uploads/2015/01/wallmpuwen-MANCOMUNIDAD-AUTONOMIA.pptx.pdf>): <https://www.facebook.com/search/top/?q=esca%C3%B1os%20reservados>
- Bachelet, Michelle. (2013, Oct). Programa de gobierno Michelle Bachelet 2014-2018. Autor: <file:///C:/Users/user/Documents/PEPE%20Docs/Fichas%20de%20Lectura/América%20Latina/Chile/Política/Gobierno%20de%20Bachelet/Programa%20Michelle%20Bachelet.pdf>
- (2015, May/21). Discurso de la Presidenta Michelle Bachelet al Parlamento el 21 de mayo del 2015. Autor: <http://www.cooperativa.cl/noticias/pais/politica/discurso-21-de-mayo/el-discurso-completo-de-la-presidenta-michelle-bachelet-del-21-de-mayo/2015-05-21/111743.html>
- Burgos, Jorge. (2017, Mar/11). ¿Es necesaria una nueva Constitución? La Tercera, Blog: <http://www.latercera.com/voces/necesaria-una-nueva-constitucion/>
- Cambio21. (2015, Jul/27). Expertos se enfrentan a políticos sobre la nueva Constitución y la redacción que tendrá a su cargo el Parlamento que jure en 2018. Autor: <http://www.cambio21.cl/cambio21/stat/movil/articulo.html?ts=20150724153227>
- Clarín. (2017, May/08). Partido Comunista proclamó a Alejandro Guillier como candidato presidencial. Autor: <http://www.elclarin.cl/web/noticias/politica/22289-partido-comunista-proclamo-a-alejandro-guillier-como-candidato-presidencial.html>
- Comisión Asesora Presidencial en Descentralización y Desarrollo Regional. (2014, Oct/07). Propuesta de Política de Estado y Agenda para la Descentralización y el Desarrollo Territorial de Chile. Hacia un país desarrollado y justo. Autor: file:///C:/Users/user/AppData/Local/Temp/Temp1_INFORME%20FINAL%20DIAGRAMADO.zip/Informe%20Comisión%20Descentralización%20FINAL%20IMPRESA.pdf
- Comité de Sistematización Constitucional (2017, Enero). Sistematización de la Etapa Participativa del Proceso Constituyente abierto a la ciudadanía (<http://www.sistematizacionconstitucional.cl/>): <file:///C:/Users/user/Documents/AYLWIN/LIBRO%20AYLWIN/Informe%20Ejecutivo%20Pproceso%20Constituyente.pdf>

- (2017, Enero). Cabildos provinciales. Resultados cuantitativos (<http://www.sistematizacionconstitucional.cl/>): http://www.sistematizacionconstitucional.cl/app/themes/cs/dist/docs/cabildos_provinciales_frecuencias.pdf
- Conferencia Episcopal de Chile. (2016, Octubre). La santidad de negociar sin miedo por una región mapuche plurinacional en paz. Comisión Nacional de Justicia y Paz: [file:///C:/Users/user/AppData/Local/Packages/microsoft.windowscommunicationsapps_8wekyb3d8bbwe/LocalState/Files/S0/2587/20162610005620_DocumentoNegociarsinmiedo\[3120\].pdf](file:///C:/Users/user/AppData/Local/Packages/microsoft.windowscommunicationsapps_8wekyb3d8bbwe/LocalState/Files/S0/2587/20162610005620_DocumentoNegociarsinmiedo[3120].pdf)
- Cooperativa.cl/EFE (2017, Abr/04). Piñera sobre nueva Constitución: “La Presidenta no ha presentado nada”. Autor: <http://www.cooperativa.cl/noticias/pais/politica/reformas-constitucionales/pinera-sobre-nueva-constitucion-la-presidenta-no-ha-presentado-nada/2017-04-04/204723.html>
- EFE (2015, Mar/24). Piden en Chile un plebiscito para la nueva Constitución en un acto frente a La Moneda. La Guía Gratuita (publicación online). Palm Beach County, USA. http://www.laguiagratis.com/56_videos/3016714_piden-en-chile-un-plebiscito-para-la-nueva-constitucion-en-un-acto-frente-a-la-moneda.html
- El Ciudadano.(2013,Jun/05).Chile:Crecen acciones por necesidad de Asamblea Constituyente y Nueva Constitución”. Autor: <http://www.elciudadano.cl/2013/06/05/70328/chile-crecen-acciones-por-necesidad-de-asamblea-constituyente-y-nueva-constitucion/>
- El Desconcierto. (2017, May/05). Estado plurinacional y autodeterminación de los pueblos indígenas: Las propuestas de Beatriz Sánchez para la Araucanía. Autor: <http://www.eldesconcierto.cl/2017/05/05/estado-plurinacional-y-autodeterminacion-de-los-pueblos-indigenas-las-propuestas-de-beatriz-sanchez-para-la-araucania/>
- El Economista. (2015, Oct/10). 71% de chilenos considera que es necesaria una nueva Constitución. Autor (noticia tomada de EFE): <http://www.eleconomistaamerica.cl/politica-eAm-cl/noticias/7083425/10/15/71-de-chilenos-considera-que-es-necesaria-una-nueva-Constitucion.html>
- El Informante. (2015, Sep/22). El informante debatió sobre el sueldo de los políticos chilenos. Los parlamentarios tienen las remuneraciones más altas de los países de la OCDE. ¿Ganan lo justo? 24 Horas.cl (TVN): <http://www.24horas.cl/programas/elinformante/el-informante-debatio-sobre-el-sueldo-de-los-politicos-chilenos-1794065>
- El Mostrador en La Clave. (2017, Abril/12). El fin de un ciclo político (conversación entre los periodistas y analistas políticos Mirko Macari, Héctor Cossio, y Fernando Paulsen). Autor: <https://www.youtube.com/watch?v=6TEPIXtz-B0>

- (2017, May/13). Se acabó la Nueva Mayoría: Coalición de centro izquierda excluye a la DC y acuerda cambio de nombre. Autor: <http://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2017/05/13/se-acabo-la-nueva-mayoria-coalicion-de-centro-izquierda-excluye-a-la-dc-y-acuerda-cambio-de-nombre/>
- EMOL. (2005, Sept/17). Presidente Lagos firmo nueva Constitución política. Autor: <http://www.emol.com/noticias/nacional/2005/09/17/195634/presidente-lagos-firmo-nueva-constitucion-politica.html>
- Ensignia, Jaime; Garretón, Manuel Antonio; Ominami, Carlos; Patricio Rodrigo & Segura, Patricio. (2013, Jun/20). Manifiesto. Plebiscito para una nueva Constitución (May/5/2013). Santiago, Chile: Fundación Friedrich Ebert Stiftung, Chile21, El Desconcierto.
- Espina, Alberto y García, José. (2014, Septiembre). Propuesta Acuerdo por la paz social en la Araucanía. Autores (senadores): <file:///C:/Users/user/Documents/Univ%20UDP/2015,%20UDP%202do%20Semestre/PRUEBA%202015/PRUEBAS,%20INSTRUCCIONES,%20TEXTOS/PRUEBA%20DOC3%20Propuesta%20Acuerdo%20por%20la%20Paz%20en%20La%20Araucanía.pdf>
- Évole, Jordi y Lara, Ramón. (2015, Jul/04). Ciudadano Klínex. Salvados, La sexta TV: <https://www.youtube.com/watch?v=G3dA2fax-b0#t=1958.810743>
- Fuentes, Claudio A. (2006, Mar/12). Democracia en Chile: Instituciones, Representación, y Exclusión. Paper presentado en el XXVI Congreso de la Asociación de Estudios Latinoamericanos, LASA 2006. March 15-18, 2006, San Juan, Puerto Rico: <http://www.icso.cl/wp-content/uploads/2009/11/Democracia-en-ChileLASA2006.pdf>
- (2017, May/04). La Concertación a muerto, ¡viva la Concertación! El Mostrador: <http://www.elmostrador.cl/noticias/opinion/2017/05/04/la-concertacion-ha-muerto-viva-la-concertacion/>
- Grez, Sergio. (2015, Nov/28). ¿Reforma constitucional o constituyente? En foro panel Reforma Constitucional, mecanismos posibles. Universidad Academia de Humanismo Cristiano (UAHC): <https://www.youtube.com/watch?v=hc9jkeeVEOE>
- Humphrey, Luis. (2016, Dic/18). Oficial de la Armada: “Por los DD.HH., en Chile se sanciona solo a quien no es zurdo, rojo izquierdista” (Carta pública dirigida al parlamento de Chile). Chilecorrupción.com: <http://chilecorrupcion.com/oficial-de-la-armada-por-los-ddhh-en-chile-se-sanciona-solo-a-quien-no-es-zurdo-rojo-izquierdista/>
- Lared.cl (2016, Ago/02). Fernando Matthei, ex Comandante en Jefe de la FACH, en Programa Mentiras Verdaderas: <http://lared.cl/2016/programas/mentirasverdaderas/pc-mentiras/mentiras-verdaderas-programa-completo-martes-2-de-agosto-2016>

- López, Juan Eduardo. (2014, Nov/23). Marcha por Asamblea Constituyente convoca a más de 10 mil personas en Santiago. Emol.com: <http://www.emol.com/noticias/nacional/2014/11/23/691282/marcha-asamblea-constituyente.html>
- Marinovic, Teresa. (2017, Abr/27). La nueva y creativa forma de robar. BioBio Chile TV: <http://www.biobiochile.cl/noticias/bbtv/los-columnistas-tv/2017/04/27/la-nueva-y-creativa-forma-de-robar.shtml>
- Mihovilovic, Milenko. (2013, Nov/21). De las malas encuestas a los expertos en pronósticos. La Tercera, online: <http://www.latercera.com/noticia/de-las-malas-encuestas-a-los-expertos-en-pronosticos/>
- Millaleo, Salvador; Millapán, Diva y Nuyado, Emilia. (2017, Marzo). El Partido Socialista y los Pueblos Indígenas. Camino a una Democracia Plurinacional. Autores (documento interno del Partido Socialista de Chile): <http://deurresti.cl/wp-content/blogs.dir/6/files/2017/04/El-Partido-Socialista-y-los-Pueblos-Ind%C3%ADgenas-v5-negro.pdf>
- ONU. (2007, Sep/13). Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf
- ONU-CEPAL (2013, Ago/15). Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo. <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2013/9232.pdf?view=1>
- ONU-OIT. (1989, Jun/27). Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C169
- Ordás, Manuel. (2015, Jul/04). Ciudadano Klínex. Entrevistado por Jordi Évole en Salvados, La sexta TV: <https://www.youtube.com/watch?v=G3dA2fax-b0#t=1958.810743>
- Pavlovic, Santiago. (2015, Dic/09). Milicogate, corrupción en el ejército. Reportaje al millonario fraude al fisco desde el ejército a través de la ley reservada del cobre. Informe Especial (TVN). <http://www.24horas.cl/programas/informe-especial/informe-especial-milicogate-corrupcion-en-el-ejercito-1868493>
- (2017, Abr/16). ¿Hasta dónde llega el fraude? Informe Especial (TVN). <http://www.24horas.cl/programas/informe-especial/informe-especial-hasta-donde-llega-el-fraude2356705>
- Parra, Francisco. (2016, May/16). Las posturas de la derecha frente al proceso constituyente: Por un Estado subsidiario y solidario. El Desconcierto: <http://www.eldesconcierto.cl/2016/05/16/las-posturas-de-la-derecha-frente-al-proceso-constituyente-por-un-estado-social-y-solidario/>

- Periódico El Mostrador. (2013, Oct/15). Débil proceso electoral: con abstención del 59% se confirma predecible triunfo de Bachelet. Autor: <http://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2013/12/15/debil-proceso-electoral-con-abstencion-del-59-se-confirma-predecible-triunfo-de-bachelet/>
- Periódico El Mostrador. (2013, Oct/15). Chile eligió no votar: 65% marca abstención histórica en procesos electorales. Autor: <http://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2016/10/24/chile-eligio-no-votar-65-marca-abstencion-historica-en-procesos-electorales/>
- Proceso Participativo Constituyente Indígena. (2017, Mayo). Sistematización del proceso participativo constituyente indígena. (<http://www.constituyenteindigena.cl/>): http://www.constituyenteindigena.cl/wp-content/uploads/2017/05/Sistematizacion_Proceso_participativo_constituyente_Indigena2.pdf
- Publimetro. (2016, Ago/16). CEP: Gobierno cae al 15% de aprobación y Guillier, Piñera y Boric son los mejor evaluados. Autor: <https://www.publimetro.cl/cl/nacional/2016/08/19/cep-gobierno-cae-15-aprobacion-guillier-pinera-boric-son-mejores-evaluados.html>
- RAE on-line. (2017). Gregario, ria. Autor: <http://dle.rae.es/?id=JWNFLFU>
- Reforma Internacional (2014, Mar/28). Demandan Chilenos Nueva Constitución. Autor: <http://www.reforma.com/aplicacioneslibre/articulo/def.aspx?id=184626&md5=2fa49bc14894b02d1fcc169b6cfd2f75&ta=0dfdbac11765226904c16cb9ad1b2efe>
- Rivas, Francisca. (2015, Jun/27). La disminución de católicos en Chile a 150 años de aprobarse la libertad de culto. Biobiochile.cl: <http://www.biobiochile.cl/noticias/2015/07/27/la-disminucion-de-catolicos-en-chile-a-150-de-aprobarse-la-libertad-de-culto.shtml>
- The Clinic. (2017, Mar/09). Informe concluye que millonario patrimonio del general (r) Fuente-Alba no se condice con sus ingresos. Autor: <http://www.theclinic.cl/2017/03/09/informe-concluye-que-millonario-patrimonio-del-general-r-fuente-alba-no-se-condice-con-sus-ingresos/>
- Unotv.com. (20016). ¿Por qué los sondeos de voto se equivocaron con Trump? Autor: <http://www.unotv.com/especiales/noticias/elecciones-ee-uu/detalle/sondeos-de-voto-se-equivocaron-con-trump-009577/>
- Varas, Augusto. (2013, Ene/14). La derecha y el reconocimiento constitucional del Estado a los pueblos originarios. El Mostrador: [http://www.elmostrador.cl/noticias/opinion/2013/01/14/la-derecha-y-el-reconocimiento-constitucional-del-estado-a-los-pueblos-origiarios/?php%20bloginfo\(%27url%27\);%20?%3E/cultura](http://www.elmostrador.cl/noticias/opinion/2013/01/14/la-derecha-y-el-reconocimiento-constitucional-del-estado-a-los-pueblos-origiarios/?php%20bloginfo(%27url%27);%20?%3E/cultura)

Vargas, Daniel. (2016, Jun/14). Violencia en las marchas y reacciones en twitter. La Izquierda Diario: <http://www.laizquierdadiario.cl/Violencia-en-las-marchas-y-reacciones-en-twitter>

Vicuña Navarro, Miguel (2017, Marzo 12). La parálisis política es parte de la condición miserable y desintegrada en que se encuentra Chile. El mostrador, 12/Mar/2017: <http://www.elmostrador.cl/cultura/2017/03/12/miguel-vicuna-poeta-y-filosofo-la-paralisis-politica-es-parte-de-la-condicion-miserable-y-desintegrada-en-que-se-encuentra-chile/>

Wallmapu Futa Trawun (Blog). (2016, Jul/16). Intervención de Aucán Huilcamán, Consejo de Todas las Tierras, Mapuche -Chile. Autor. Geneve, Suiza, IX sesión del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas: <http://futatrawun.blogspot.com/2016/07/dirigente-mapuche-aucan-huilocaman.html>